

CONT4BL3



II PREMIO AECE

Ganador y finalista

DE INTERÉS PROFESIONAL

Recuperar el IVA
soportado prescrito

OPINIONES

Los otros empleados
públicos y Pagar por
recurrir

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

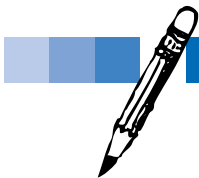
El IVA en las viviendas
de autopromoción



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

CONMEMORACIÓN 30 ANIVERSARIO AECE
BARCELONA, 2 Y 3 DE NOVIEMBRE DE 2012





ENTRE DOS AGUAS (REFORMAS)

Al escribir este editorial, me encuentro, como si estuviera inmerso en el mar –yo que sé nadar poco – sin saber dónde dirigirme.

Por una parte, ya se aprobó la reforma laboral y, dentro de unos días, se llevará a cabo la reforma financiera, cuando llegue a vuestras manos esta revista, ya estará firmada.

¿Qué beneficios nos darán estas reformas? La primera, es obvio, somos conscientes de que el entorno económico del país es bastante complicado y que las previsiones, anunciadas por el propio Gobierno, no son halagüeñas y prevén una recuperación muy lenta, para este año 2012.

Casi todos nosotros tenemos colaboradores que nos hacen falta en nuestros despachos, ¿tenemos ahora que enviarlos al paro, porque el despido es barato? Realmente no lo creo. Entiendo que los colaboradores válidos se deben de valorar por su trabajo, por el esfuerzo que están haciendo a nuestro lado. Ellos también están pasando por momentos difíciles, seguro que están sin aumento de sueldo, desde hace unos años; pero debemos seguir pidiéndoles otro esfuerzo más. Creo que se puede arreglar esta crisis y tiene que ser entre todos: empresarios y trabajadores.

No me olvido de los otros, aquellos colaboradores que vienen al despacho, se sientan en la mesa, nos preguntan –*¿hoy qué toca?*– como si fuera el primer día de su trabajo, después se van a desayunar y, claro, entre lo uno y lo otro, con el nuevo móvil, y las nuevas tecnologías, charlas interminables del WhatsApp, que como no deja rastro en el ordenador, ahora no podemos saber a quien envía los mensajes, ni en que página de internet pierde el tiempo, buscando no sé qué del viaje de fin de semana que se va a ir, perdiendo casi toda la mañana y parte de la tarde –y que no sea viernes – porque entonces, pierde todo el día.

Sinceramente, con estos, a lo mejor, la reforma laboral, nos ayuda a solventar un problema general de los despachos y nos enseñan a encontrar otras vías interesantes de colaboradores.

Y, por último, nos queda la reforma financiera, poco hay que decir de esta; se fusionarán cajas de ahorros con bancos, se cerrarán oficinas, irán trabajadores al paro, no ganarán mucho sus directivos, porque han acotado su salario anual... pero, ¿y para las pymes qué? –*Vuelva usted mañana e intentaré mirar si encuentro la documentación* – Nada más. ¿Dinero? ¿Eso, qué es? Para las pymes no existe.

Antonio Guerrero Requena

Presidente AECE





05

II PREMIO AECE (GANADOR)

Me niego a perder
*por José M^a Campaña
Castro*

09

II PREMIO AECE (FINALISTA)

Tiempo de Lustratio
*por Francisco Javier
Méndez Livón*

13

DE INTERÉS PROFESIONAL

La nueva posibilidad
de recuperar el IVA
soportado prescrito
por Luis Jos

15

DE INTERÉS PROFESIONAL

El Ebitda
*por Julio Bonmatí
Martínez*

20

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

El IVA en las
viviendas de
autopromoción
*por Redacción
CONT4BL3*

22

OPINIÓN

Los otros empleados
públicos
*por Tomás Montero
Hernanz*

24

DE INTERÉS PROFESIONAL

Las últimas reformas
en la Ley de
Sociedades de Capital
*por José M Paños
Pascual*

27

OPINIÓN

Pagar por recurrir:
¿Justicia para ricos y
para pobres?
por Virginia Domingo

32

RETALES

Los nuevos
deportistas (o
deportes)
por Aránzazu Irazusta

34

CONTABILIZARTE

Los retratos de
Marinus van
Reymerswaele
por Carlos Pérez Vaquero

staff

**Presidente de la Asociación
Profesional de Expertos Contables
y Tributarios de España:**
Antonio Guerrero Requena

Consejo de redacción:
Julio Bonmatí Martínez (Director)
Ana M^a Cancelas Rodríguez (Consejero)
Francisco García Galindo (Consejero)
Carlos Nistal Baroja (Consejero)
Basilio Ramírez Pascual (Consejero)

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail lectorescontable@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:

nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, 5^o 3^a
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:

Carlos Pérez Vaquero [cpvaquero@gmail.com]

Diseño gráfico:

Sergio De Paola [ser@sergiodepaola.com]

Imprime:

Impressus [www.impressus.es]
Tel. 93 475 07 20

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las
opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publi-
cados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo
escrito de la editora

Depósito legal: B-12007-2010

Número ISSN: 2013 - 732X

Tirada: 4.000 ejemplares



PAPEL LIBRE DE CLORO

Me niego a perder

—¡Me niego a perder... mi casa!— gritaba con las mejillas encarnadas a modo de inútil derecho al pateo un joven en las oficinas de la sucursal bancaria donde, bajo a la vez triste y risueña mirada del viejo director, acababa de sufrir la transmisión a favor del banco de la titularidad de la que hasta hacía unos segundos consideraba su inviolable vivienda.

En los inmediatos pretéritos tiempos a los días que hoy corren todos o casi todos, en cualquier caso una inmensa mayoría de nosotros —conscientes o inconscientes del envolvente engaño que nos nutría de falsas esperanzas tanto materiales como inmateriales— hemos respirado, vivido y dormido plenamente tranquilos como si el único resultado posible de cualquier aventura, proyecto o enfrentamiento emprendido con independencia de nuestra aptitud, actitud y conducta no pudiera ser otro que la garantía en toda su grandeza y admiración de la victoria; que el sabroso y gratificante ganar.

En los comienzos del año 2012 sabemos, o quizás sería más adecuado y más grave por repetidas veces olvidado decir tristemente volvemos a saber, por haberlo de nuevo una vez más experimentado crudamente en carne propia o muy allegada (únicos lugares de la anatomía donde la experiencia marca, vean si no el efecto que nos produce durante la comida la visión de algunas terroríficas imágenes emitidas por el telediario ocurridas en lejanos países), que esto ha dejado de ser ya así, que a veces se gana sí, pero que otras muchas afortunadamente, pues no todo vale ni todo puede ser admitido como aceptable, se pierde... ¡Mira que se supone que conocemos lo de la repetición de la historia y todo eso!... Pues ni por esas.

Huyendo de personalizar para evitar ofensas, en aras de ilustrar lo antedicho permítanme elegir como muestra de derrota entendida como la probable caída con irrecuperables pérdidas para el abatido y sus familiares, la reciente historia de un conocido de todos, auto considerado intocable por si mismo exclusivamente por engreimiento pues no se le conoce mérito alguno salvo el del braguetazo, obviamente estoy

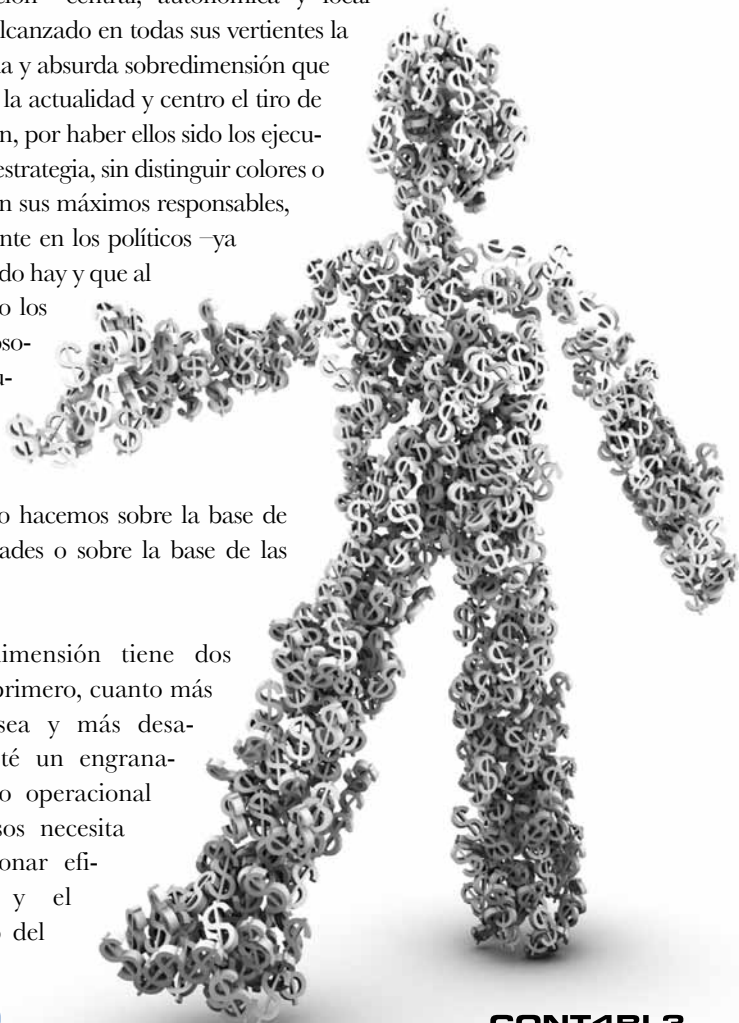
aludiendo al agotador balanceo a modo de *punching ball* o pera boxeística —le están dando a base de bien en los dos carrillos— en que está actualmente entretenido un literalmente alto miembro de la ilustre Casa Real. Aunque tan profundamente interiorizada ha llegado a estar tal filosofía del todo vale para ganar en nuestra sociedad que no pocos todavía hoy piensan convencidos que un palacio bien vale el riesgo de unos golpes, obviamente morales.

Bien, reconocido el pecado no nos queda otra que aceptar la penitencia, pero ésta si verdaderamente queremos reparar, restaurar y no agravar finalmente la situación debemos distribuirla equitativamente en proporción a su contribución al desaguizado entre los culpables y, para ello, lo primero que hay que hacer es buscarlos sin miedo.

Y, en mi opinión, el primer culpable ha sido la Administración —central, autonómica y local— por haber alcanzado en todas sus vertientes la desmesurada y absurda sobredimensión que presenta en la actualidad y centro el tiro de mi acusación, por haber ellos sido los ejecutores de tal estrategia, sin distinguir colores o ideologías en sus máximos responsables, concretamente en los políticos —ya sé que de todo hay y que al fin y al cabo los elegimos nosotros los ciudadanos, lo que no tengo claro es si lo hacemos sobre la base de sus capacidades o sobre la base de las nuestras—.

La sobredimensión tiene dos riesgos: el primero, cuanto más complejo sea y más desarrollado esté un engranaje dinámico operacional más recursos necesita para funcionar eficazmente y el incremento del

En mi opinión, el primer culpable ha sido la Administración —central, autonómica y local— por haber alcanzado la desmesurada y absurda sobredimensión que presenta en la actualidad



Los bancos, totalmente conscientes de los riesgos asumidos temerariamente, han concedido préstamos con garantía hipotecaria por importes muy por encima de valor de tasación del inmueble hipotecado

consumo de recursos, como es sabido, es incompatible con la eficiencia y la productividad; y el segundo, entre tal tamaño y tal ingente cantidad de recursos irremediabilmente —la relación inevitablemente es directamente proporcional— se van a colar mediocres, defectuosos, inútiles y perezosos, elementos buenos para nada, aunque a veces no se cuelan sencillamente por la sobredimensión sino que inevitablemente surgen espontáneamente de la desproporción entre la demanda de puestos y la insuficiente oferta de adecuados candidatos.

El segundo culpable son los bancos y las entidades financieras, si se me admite tal distinción, paradigmas del voraz capitalismo capaz con tal de no parar de engullir de devorarse a sí mismo, al ser para ellos siempre escaso e insuficiente, por muchos ceros a la derecha que presente cualquiera que sea, el guarismo que aparece en su cuenta de resultados. Y lo son porque no contentos con los beneficios obtenidos por el desarrollo de la actividad esencial de su honesto y plausible negocio: la canalización de fondos y recursos financieros desde los agentes económicos excedentarios hacia los agentes económicos deficitarios, deciden inventar y desarrollar una economía paralela a la real: la que se conoce como virtual, que presenta, para mayor gloria y beneficio de sus inventores, la siguiente diferencia con la real, que aparentemente no tiene límites de crecimiento, que su propensión a la expansión tiende a infinito. Y esto es así porque en la economía de mercado real los intercambios para producirse precisan ser simultáneamente ciertos y reales; en cambio, en la economía virtual precisan de certeza pero obviamente no siempre de realidad.

A modo de ejemplo de economía virtual tomemos el intercambio de derivados financieros, concretamente el intercambio de futuros sobre el petróleo, no conlleva una transferencia de titularidad sobre los barriles de crudo no hay asociado un desplazamiento físico del crudo pero, sin lugar a dudas, estas operaciones han venido incidiendo y alterando los precios del mercado del crudo. Otro ejemplo de economía virtual sería la titulización (proceso mediante el cual determinados derechos de crédito, actuales o futuros, de una entidad llamada cedente son

vendidos en todo o en parte a los inversores en forma de valores negociables, generalmente mediante previa agregación y modificación de alguna de sus características) de las famosas hipotecas *subprime* a las que muchos les imputan la calificación de detonante de la actual crisis financiera mundial.

Además en la ejecución y culminación de su avaricia incontrolada los bancos, totalmente conscientes de los riesgos asumidos temerariamente, han concedido préstamos con garantía hipotecaria por importes muy por encima de valor de tasación del inmueble hipotecado, sobre la base teórica de un esperado incremento permanente del precio de los activos inmobiliarios, además estos préstamos se los ha concedido a ciudadanos sin ingresos suficientes, en algunos casos con trabajos precarios y sin patrimonio y, claro, por unos tipos de interés un tanto más elevados para paliar el riesgo; en definitiva, en el peor de los casos sino pueden pagar y por tanto devolver el préstamo nos quedamos con el inmueble que habrá subido de valor, lo vendemos y recuperamos la deuda, y aquí paz y después gloria, pensaron. En ningún momento, como aparentemente bastaba negarse a perder para necesariamente ganar, se les pasó por la imaginación que los pisos pudieran bajar de precio, independientemente del número que se construyeran y al precio que se ofertaran, en definitiva, craso error, le adjudicaron a la economía real —el mercado inmobiliario— la característica de la economía virtual: el límite infinito de la propensión a la expansión.

Los americanos, y por tanto sus bancos, que siempre tienen que ser los más, que para eso son americanos y protagonizan las películas donde el héroe salva al mundo y se queda con la guapa chica por la que contento se sacrifica el amigo europeo tonto que lo último que oye en su vida es un *no te olvidaremos*, todavía fueron más lejos: trocearon esos préstamos hipotecarios de altísimo riesgo, mezclaron esos trocitos con trocitos de otros préstamos estos últimos con menos riesgo —la titulización— construyendo un nuevo producto financiero al que bautizaron con un nombre atractivo acompañado del apellido *Security* y se los vendieron, esos paquetes de trocitos mezclados, a los bancos de todo el

planeta, esparciendo al actuar de esa manera el riesgo y la basura financiera por el mundo. Quien iba a sospechar de los americanos tras verles la cariacontecida expresión que nos obsesionaban desde la pantalla al ver morir al sacrificado amigo europeo.

Y así llegamos al momento detonación cuando la diferencia de la evolución de la economía real y la virtual, dado el crecimiento lineal de una y exponencial de la otra, alcanza tal separación de valores que la goma que las mantenía unidas da de sí en su tensado y se rompe poniéndose de manifiesto la realidad: solo había humo; los inmuebles y los activos financieros se desploman, caen las constructoras y la economía en general se ve arrastrada en el descalabro, y aparece el feroz cáncer social del desempleo y luego, pese a la pertinaz ocultación, como no podía ser de otra manera sale a la luz la

verdadera situación de los bancos con algunos en absoluta quiebra dado el escaso valor real de sus activos —¿cómo es posible si sus balances estaban saneados? Se llama maquillaje—; la administración —curiosamente el binomio banca-administración se entiende muy bien— acude a su auxilio en balde, ya se sabe la administración es como el séptimo de caballería en los viejos *western* siempre llega tarde; a continuación, como obviamente no puede ser de otra forma, se pone de manifiesto la patética situación financiera de algunas administraciones, las menos competitivas por sobredimensionadas y, como colofón para paliar el desfase gasto sobredimensionado *versus* ingresos menguados por la caída de la economía real, se recurre a la emisión de la deuda soberana, en algunos casos a un tipo de interés muy por encima de mercado. ¿Y adivinan entre otros quien la compra? Nuestros bancos que no dan puntada sin hilo.

Teleformación Especializada

Beneficiarse de nuestra experiencia como empresa líder del sector de la consultoría empresarial..



arnautformacion.com

teleformación especializada



Selección de Personal Mercados Financieros
Dirección Comercial Marketing

Asesoramiento y Estrategia

Economía, Finanzas y Marketing

Asistencia y Gestión

Especialización y Formación

Manos a la Obra

Formación Especializada

Formación del Personal

Formación de Neófitos

Formación Liderazgo y Administración

Formación General de Contabilidad

NOVEDAD

Curso On-Line

Aproveche sus créditos de formación
El coste del curso podrá ser bonificado en el modelo TCI

Prevención del Blanqueo de Capitales

Nuevas obligaciones para empresas y profesionales. Ley 10/2010

Título y diploma acreditativo

Conozca nuestros
Planes de Formación
e Integración

Arnaut & Iberbrokers
Consultoría y Formación



**¿Y ahora qué?
(...) empezaría por recortar la sobredimensión de la administración (...) prepararía un plan tributario serio de persecución de la elusión fiscal (...) e implementaría un plan de empleo real (...) potenciando la figura del emprendedor**

Llegados a este punto hay que mencionar el tercer culpable: los ciudadanos del siglo XXI que entendimos –pues nos lo dieron a entender y nos convenía entenderlo– que para alcanzar el objetivo económico –ganar siempre– con trabajar es suficiente olvidándonos de los otros dos componentes igualmente necesarios para tener una probabilidad de razonable éxito sostenido: el esfuerzo, enemigo acérrimo de la especulación; y el ahorro, que se da de bruces con el despilfarro. Aquí todos nos pusimos a gastar no solo lo que teníamos sino también por adelantado lo que esperábamos tener en el futuro, el lema fue: *Si lo quiero, lo tengo*. Y tenerlo lo hemos tenido, ahora veremos si somos capaces de conservarlo.

Y alguien estará diciendo, todo esto está muy bien amén de que ya lo conocíamos pues no hemos dejado de vivirlo en primera persona, pero lo importante: ¿Ahora qué?... Ahora toca la posjuerga, tras reconocer que la fiesta se nos ha ido de las manos –debemos hasta los cubitos de hielo– no queda otra que recoger, limpiar y tirar a la basura la porquería.

Esto se traduce en saber con plena conciencia y convencimiento que la crisis es sistémica, el modelo se ha agotado, y en buscar respuesta a dos preguntas: realmente, ¿cómo sería como mejor me puedo quedar? Aceptemos lo menos malo como bueno, y ¿qué hay que hacer para alcanzarlo?

En mi opinión empezaría por recortar la sobredimensión de la administración, eliminando los gastos suntuarios con cargo al erario público, para simultáneamente incrementar la recaudación pero no mediante el fácil recurso de apretar otra vuelta la tuerca impositiva a las rentas ya sobradamente controladas, como son entre otras por ejemplo las del trabajo, yo prepararía un plan tributario serio de persecución de la elusión fiscal que respetara realmente el principio de la capacidad económica enarbolada en el Art. 31 de la Constitución, lo que significa eliminar ciertos tratos de favor

tributario que existen para con determinados entornos de todos conocidos que mueven mucho dinero...

Y sin solución de continuidad de manera inmediata, simultánea diría yo, implementaría un plan de empleo real, posible, serio con recorrido a medio-largo plazo; potenciando de una vez por todas la figura del emprendedor, uniendo con permanente control remuneraciones y productividad, favoreciendo la creación de puestos de trabajo con verdaderas ventajas fiscales; incentivaría el conocimiento como vía a la eficiencia, único camino a la productividad, requisito previo indispensable para alcanzar la competitividad; fomentaría el emprendimiento de proyectos con alto valor añadido; revisaría en profundidad el sector financiero...

Pero al margen de la aplicación de medidas económicas concretas, sean las reseñadas u otras, tendrán que preparar mentalmente a los ciudadanos para el cambio de modelo que se avecina, mejor dicho que ya está aquí, donde si no lo remediamos disminuirá significativamente la clase media y se pondrá más de manifiesto si cabe la desigualdad de la distribución de la riqueza enunciada por la Ley de Pareto; me parece que tendremos que adoptar e interiorizar como propios lemas de héroes, a más de uno las circunstancias le van a exigir tales conductas, como: *solo pierde quien huye o se rinde, nunca quien combate hasta el final*. Vale, éste aunque solo es un ejemplo es demasiado cinematográfico y bélico y quizás excesivamente entusiasta, en tal caso habrá que buscar otro pero de espíritu no muy diferente, aunque obviamente siempre nos parecerá un tanto ridículo visto con la perspectiva filosófica del modelo acabado.

Hemos disfrutado al estilo cigarra y lo hemos sabido hacer y saborear; y ha estado bien, pero ahora toca demostrar que también sabemos sudar al estilo hormiga, esa que cuando le preguntan: ¿Por qué te deslomas? Responde: porque me niego a perder.

Tiempo de *Lustratio*

Aunque parezca mentira, ha transcurrido casi un lustro desde que en julio de 2007 se declarara la quiebra de los *Hedge Funds* de Bear Stearns y comenzara la crisis financiera y, como en la antigua Roma, ha llegado el momento de la *lustratio* —purificación— de nuestra economía.

Durante estos cinco años hemos perseguido la *lustratio* bancaria ya que, según nos cuentan, es la base sobre la que edificar el crecimiento económico, aunque sin éxito. Es probable que simplemente se trate de una cuestión procedimental ya que, si bien el rito venía asociado en ocasiones al sacrificio de algún animal, en nuestro caso lo que hemos sacrificado es el empleo y, en definitiva, al que con el empleo obtenía las rentas para mantener su casa: al *paterfamilias* cuando este debería ser el beneficiario de la purificación.

Pero, ¿cómo hemos llegado a esta situación? Los manuales suelen relatar estos episodios de manera diferente pero en aras de la claridad me he permitido alguna licencia. Recuerdo que, cuando éramos pequeños, nos contaban el cuento de la camisa del hombre feliz y, finalmente, descubríamos que para ser feliz no era necesaria la camisa. Más tarde, y siendo ya mayores, comprobamos que efectivamente era un cuento ya que, tampoco logramos ser felices cuando dimos el Gobierno a los autodenominados *descamisados*, aunque vistieran traje y corbata puesto que, tras acabar como el rosario de la aurora nos vimos en la necesidad de crear un nuevo becerro de oro al que adorar: el euro. A partir de ahí ya conocemos la historia que no es otra que el inexorable avance hacia las Sodoma y Gomorra administrativas y financieras, aunque en lugar de convertirnos a los espectadores en estatuas de sal, nos ha dejado de piedra.

A diferencia de la época bíblica en la que parece que se destruyó el mal, al menos momentáneamente, en la nuestra, se le dio carta de naturaleza pues se afrontó el paso del mal al bien utilizando a los mismos *censores* que crearon el problema, si bien ya blindados tras la inyección de dinero recibida y la acreditación facilitada por la CNMV.

Pero como continuamos afirmando que esta *lustratio* es necesaria; que hay que recuperar la confianza de los mercados para que el dinero vuelva a fluir y así recuperar la actividad económica y con ella el crecimiento. Es curioso, pero cuando oigo la palabra mercado, no puedo dejar de recordar la Constitución y en concreto el Art. 1.2º cuando dice que *la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado*. El paralelismo me parece evidente. Ni sé a qué mercado se refiere ni sé qué pueblo es, aunque ya la propia redacción da muestras de lo que viene ocurriendo al escribir con minúsculas pueblo español y con mayúsculas Estado.

Confianza, ¿para qué? Y, sobre todo ¿cómo? La primera pregunta parece contestarse sola. Hay que salvar el euro alemán y más ahora que la economía europea se contraerá, si no lo contradicen antes, un 0,3% en el año de la profecía maya, lo que supondrá para España una caída 1,7% según el Fondo Monetario Internacional y todo pese al regalo de Navidad que Draghi puso en manos de los bancos por valor de 489.000 millones de euros. Nos dicen que Europa necesita un euro fuerte y que es la hora del sacrificio presupuestario. Se mantiene, por tanto, la postura neoliberal ratificada por el consenso de Washington y que prioriza la entrada de capital, fundamentalmente especulativo, para conseguir la estabilidad y así lograr el crecimiento económico. De esta forma, se torna incuestionable la necesidad de obtener la confianza de los mercados. Pero dado que el capital entrante es especulativo, la ansiada estabilidad estará siempre en tela de juicio ya que, como expresó Napoleón, *en los negocios de la vida, no es la fe la que salva, sino la desconfianza*, y llegado el momento ese mismo capital huirá hacia otros mercados más apetecibles. Habrá entonces que recurrir a nuevos ajustes encaminados a atraer otra vez al capital.

¿Y qué métodos utilizamos para recuperar la confianza? Aumentar impuestos y recortar el gasto público. Si alguien pensó que se iba a realizar algún tipo de ingeniería financiera derivada de alguna tesis doctoral está equivocado. Basta leer un libro de bachillerato.

¿Por qué no se realiza un verdadero ataque al epicentro del problema: el fraude y la economía sumergida que, en España, se sitúa en unos niveles que oscilan entre el 20 y el 25 por ciento?

¿Y qué métodos utilizamos para recuperar la confianza? Aumentar impuestos y recortar el gasto público. Si alguien pensó que se iba a realizar algún tipo de ingeniería financiera derivada de alguna tesis doctoral está equivocado. Basta leer un libro de bachillerato

Para aumentar la recaudación impositiva, se ataca a la línea de flotación de la economía: fundamentalmente a los asalariados, vía IRPE, que se vería incrementado de media 222 € por contribuyente anulando además la actualización realizada a los pensionistas, intentando de alguna manera que no suba el IPC. Digo asalariados ya que aunque también afecta a los autónomos –si todavía queda alguno cuando acabe de escribir estas líneas– que tributan por ese régimen, es posible que tras el oportuno estudio muchos se conviertan en sociedades dado que las empresas de reducida dimensión tributan a un tipo del 25 por ciento que es aproximadamente lo mismo que pagaría un autónomo cuya base imponible no exceda de 17.707 € y eso si el Gobierno no reduce el tipo del IS como venía anunciando. Pero, ¿por qué no se realiza un verdadero ataque al epicentro del problema: el fraude y la economía sumergida? Pensemos que la economía sumergida se sitúa en España en unos niveles que oscilan entre el 20 y el 25 por ciento y su reducción a niveles de países avanzados proporcionaría unos ingresos adicionales de unos 40.000 millones de euros. No es pues de extrañar que los inmigrantes hayan enviado últimamente un 15 por ciento más de dinero a sus países de origen cuando hay menos trabajadores foráneos y más paro. Por otro lado es curioso que el Plan Antifraude 2012 prevea recaudar 8.171 millones frente a los 9.400 millones de 2011.

De todas formas, y si de recaudar más hablamos, deberemos tener cuidado ya que, como muestra la curva de Laffer, a veces es imposible obtener una mayor recaudación impositiva subiendo los tipos.

En cuanto a los recortes en el gasto público, parece que lo que se está intentando es llevar a cabo una adecuación de los ingresos al gasto que quiere realizar la Administración y digo que *quiere* puesto que, antes de realizar recortes se deberían eliminar las duplicidades que generan gran parte del gasto superfluo. Realizados estos ajustes, quizás no fuera necesario subir las tasas del agua y el IBI, por ejemplo, para pagar la deuda de un club de baloncesto local como hemos visto en algún caso.

De todas formas parece que el gran recorte de la Administración ha venido del lado del pago a sus acreedores. El impago hace que se pierdan los costes de producción y de oportunidad además

de tener que adelantar el IVA y en algunos casos el Impuesto sobre sus beneficios; no obstante, el gran problema no es el adelanto del IVA sino la morosidad. Sin morosidad no sería necesario cambiar el criterio de devengo por el criterio de caja. Por tanto el auténtico recorte lo deberían hacer en las cantidades que todavía adeudan a los profesionales y empresas. Aunque la insistencia en el cambio de criterio fiscal, de difícil implementación, nos da la impresión que cuando menos parece implicar que las deudas de la Administración con sus proveedores van a convertirse en una constante en los próximos años.

Todas estas acciones, acompañadas de tipos bajos, nos llevan directamente a la trampa de liquidez anulando la inversión y por tanto, la creación de empleo.

Pero en cualquier caso, si al final se salva al euro, ¿quién se quedará con él? No parece que vaya a ser España ya que nos espera la reforma laboral que consagrará alguna especie de *mini-jobs* que ya tienen que soportar ocho millones de alemanes o cualquier otro sistema de precariedad laboral y que servirán para que se dé un paso más hacia el objetivo de que los trabajadores paguen por trabajar. El primer paso ya se ha dado. Se permite a los funcionarios que trabajen media hora más y no se les cobra, lo pueden hacer ¡gratis!

Además, hay que fomentar la internacionalización para conseguir un mayor crecimiento y así generar empleo. Pero al hablar de internacionalización y aunque es posible que podamos establecer la presunción de que una política de fomento de las exportaciones ayudaría al crecimiento económico, al menos en teoría, empíricamente no es posible establecer una presunción generalizable sobre el alcance y la causalidad existente entre las exportaciones y el crecimiento económico. De tal manera que cuanto más se afina en los métodos, los resultados favorables a un efecto positivo disminuyen; no obstante, parece obvio que con un mercado interno describiendo un encefalograma plano, la fuente de beneficios deba venir del exterior aunque, si eso se consigue, probablemente sólo beneficie a determinadas empresas y no a la recuperación del mercado interno o al empleo. Ya que para que las exportaciones tengan influencia en el empleo, la producción debe necesariamente realizarse en el país de origen. Si ésta está exter-

nalizada no tendrá consecuencias positivas en el mercado laboral. Además tampoco está garantizado un notable aumento en la recaudación por parte de la Administración Tributaria como consecuencia de la aplicación de la deducción por doble imposición.

Pero, y si siguiéramos la línea marcada por Keynes y aplicáramos una política fiscal expansiva que nos llevara a un aumento del gasto público para así aumentar el empleo y el consumo. Según la explicación de Ricardo y que utilizan los detractores de Keynes, implicaría que los ciudadanos ahorrarían para poder pagar los impuestos futuros y ello eliminaría la posibilidad de que aumentara el consumo y por tanto el empleo. Quizá la explicación sirva en otros lugares aunque no suele ser habitual que en España pensemos que tenemos que pagar impuestos antes de gastar. Tampoco podría llevarse a cabo, como dicen otros porque al no tratarse de una crisis cíclica sino de raíces más profundas no tendrían efecto estas prácticas. Pero la verdad es que no lo podemos hacer ya que, al no disponer de moneda propia, desde Bruselas, no se nos permite tener un déficit mayor aunque el que tenemos no sea de los mayores. De tal forma es así que, pese a las medidas tomadas a favor del rigor presupuestario y las subidas de impuestos, las agencias de *rating* vuelven a bajar nuestra calificación. Parece que no son suficientes los currículos para dar credibilidad a las medidas y menos aún si el propio Ministro plantea dudas sobre la capacidad de España para cumplir los objetivos de déficit para 2012.

Lo que sí que parece obvio y por tanto pienso que coincidiremos todos es que para dinamizar el mercado interno, el poder adquisitivo de los intervinientes tiene que ser tal que sean capaces de aumentar la demanda de bienes y servicios y para ello se necesita elevar el nivel y la calidad del empleo. Las empresas y autónomos necesitan clientes y ahora, como siempre, es necesaria una buena selección de éstos. Aunque no tengamos los suficientes, siempre es mejor no vender que no cobrar. En este punto deberíamos plantearnos si es vital para nuestro negocio trabajar con la Administración. Si no es así, es mejor no hacerlo; al menos, mientras no pague en los plazos adecuados. Es mal cliente. Por otra parte, no pongamos muchas

ilusiones en una reforma laboral a la baja. No creo que funcione. Galbraith ya se encargó de demostrar que en Europa –entre 1980 y 2005– cuando aumentaban los salarios aumentaba el empleo y viceversa. Una reducción salarial tampoco llevaría a aumentar el número de empleos ya que sin demanda no se necesita producir y mucho menos contratar trabajadores.

Por tanto, se debe incrementar el poder adquisitivo de las familias y eso puede conseguirse por medio de una política fiscal expansiva aunque evitando incrementar el déficit fiscal luchando contra el fraude y la economía sumergida de forma decidida. Para ello sería necesario una auténtica y valiente revisión de la administración para identificar lo que es suprimible –todo menos los servicios esenciales– y, tras esa disminución de gasto, eliminar la morosidad de la Administración con empresarios y autónomos e inyectar los fondos que sean necesarios para paliar el problema y crear un plan de viabilidad del sistema factible. Tampoco vendría mal una modificación del Art. 36 de la LGT para permitir la cesión de créditos tributarios. Podría servir para que algunas empresas cedieran sus créditos en pago de deudas a terceros. No se le puede dar mucha credibilidad al sistema que drena continuamente la capacidad de los que lo tienen que sustentar. *Saturno devorando a sus hijos* que dirían algunos. Además, purgar la Administración sin salvar la economía real lleva a que seamos los CIUDADANOS los que trabajemos para la Administración cuando es esta la que debe trabajar para dar servicio a los CIUDADANOS.

Esperemos que el hisopo salvador haga que el agua purificadora salpique a todos por igual o de lo contrario, la *lustratio* no nos producirá ningún beneficio, ni ahora, ni en los próximos cinco años.

En este punto deberíamos plantearnos si es vital para nuestro negocio trabajar con la Administración. Si no es así, es mejor no hacerlo; al menos, mientras no pague en los plazos adecuados. Es mal cliente



Encuentra el curso jurídico que necesitas para el 2012 en:

portalformacion.lexnova.es



· Aprovecha tus créditos - gestionamos tu bonificación en el TC1 para que puedas salirte gratis - desde el primer día de 2012.



· Contenido enlazado con bases de datos actualizadas:
lexnovaonline



Servicio de tutorías, de la mano de nuestros expertos para resolver tus dudas.



· Contenidos especializados de todas las áreas del ordenamiento jurídico.



· Homologación Universitaria en los cursos de la UNIR y la UEMC.



LEX NOVA

Tel. 983 457 038
portalformacion.lexnova.es

La nueva posibilidad de recuperar el IVA soportado prescrito

Los empresarios o profesionales, a efectos de IVA, tienen derecho a deducir las soportadas por las adquisiciones de bienes y servicios que empleen en su actividad empresarial, respecto de las cuotas devengadas o repercutidas por las operaciones que realicen. Cuando las cuotas soportadas exceden de las repercutidas, el saldo se puede trasladar, compensar, en la declaración, normalmente 303, del período o períodos siguientes.

Si el mecanismo de las compensaciones es insuficiente para recuperar el impuesto soportado, sea por el elevado importe de éste, producida esporádicamente (inversiones) o porque, dada la especialidad de la actividad empresarial, se originan créditos continuados en favor del sujeto pasivo (realización de operaciones exentas con derecho a deducción, ventas a tipo más reducido que el de las compras, etc.), en esos casos, las cuotas soportadas se pueden recuperar mediante el procedimiento de devolución.

Por tanto, el sujeto pasivo puede, en cuanto al exceso, optar por una de estas alternativas:

- 1. Compensarlo** en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años a partir de la presentación de la autoliquidación en la que se origine el exceso. Las cuotas soportadas pueden deducirse en la declaración del período en que se soportan o en las de los siguientes, dentro de los cuatro años posteriores al devengo de tales cuotas.
- 2. Solicitar la devolución** de dicho exceso, en cuyo caso esa cantidad solicitada no puede compensarse en las declaraciones-liquidaciones posteriores, cualquiera que sea el tiempo que transcurra hasta que la Administración haga efectiva la devolución.

Cuando había transcurrido el plazo de cuatro años para la compensación o devolución de los saldos a favor del contribuyente desde su devengo, sin haberse conseguido recuperar su totalidad, **dichos créditos caducaban**, de forma que de seguir arrastrándolos en nuestras autoliquidaciones, la Agencia Tributaria rápidamente nos remitía la consiguiente propuesta de regularización y posteriormente una sanción del 15 por ciento sobre las cantidades indebidamente acreditadas a compensar o devolver.

Sin embargo, una vez más, la actuación de los tribunales, en lo que hoy ya es jurisprudencia, debido a sentencias del Tribunal Supremo como las resoluciones de 4 de abril de 2007 y 23 de diciembre de 2010 y que ha tenido eco en el **Tribunal Económico Administrativo Central** y Tribunales Superiores de Justicia e incluso en las consultas de la **Dirección General de Tributos** como la consulta vinculante 742/2011, han modificado sustancialmente la premisa de Hacienda de que transcurridos cuatro años se perdía la posibilidad de recuperar ese IVA.

Los argumentos son claros y se basan en una sentencia de Tribunal de Justicia Europeo, conocida como caso Ecotrade. La **Sexta Directiva** que consagra como principio esencial del IVA el de la neutralidad, el cual se materializa en la deducción del IVA soportado. Con la finalidad de garantizar esa neutralidad, la Sexta Directiva en su Art 18.4 establece que si bien es cierto que esta disposición permite que los Estados miembros establezcan las formalidades relativas al ejercicio del derecho a deducir, la vulneración de aquellas por el sujeto pasivo no puede privarle de su derecho a deducir, que el mero incumplimiento de deberes formales no implica la renuncia a derechos subjetivos.

La norma señalada, dada la finalidad que con ella se persigue, ofrece a los sujetos pasivos

La jurisprudencia ha modificado sustancialmente la premisa de Hacienda de que transcurridos cuatro años se perdía la posibilidad de recuperar ese IVA



la posibilidad de compensar en un plazo de cuatro años, o de solicitar la «devolución» en dichos años, **pero, en ningún caso, les puede privar de que, con carácter alternativo a la compensación que no han podido efectuar, les sea reconocida la posibilidad de obtener la devolución de las cuotas para las que no hayan obtenido la compensación. Las posibilidades de compensación o devolución han de operar de modo alternativo.** Pero aunque el sujeto pasivo del impuesto opte por compensar, **debe poder optar por la devolución del saldo** diferencial que quede por compensar.

La pérdida por el sujeto pasivo del derecho a resarcirse totalmente del IVA que soportó supondría desvirtuar el espíritu y la finalidad del impuesto. Por todo ello, entendemos, de acuerdo con el criterio mantenido por la sentencia recurrida, que **no hay caducidad del derecho a recuperar los excesos no deducidos**, aunque sí pérdida del derecho a compensar en periodos posteriores al plazo establecido, de forma que, cuando no exista posibilidad para el sujeto pasivo de ejercitar la compensación por transcurso del plazo fijado,

la Administración debe devolver al sujeto pasivo el exceso de cuota no deducido.

Caducado el derecho a deducir, o sea, a restar mediante compensación, la neutralidad del IVA solo se respeta y garantiza, cuando se considere que empieza entonces un periodo de devolución, precisamente porque la compensación no fue posible, y que se extiende al **plazo señalado para la prescripción de este derecho**, después del cual ya no cabe su ejercicio.

Por ello, podemos recuperar los créditos prescritos de IVA, con una antigüedad máxima de 8 años, y ello porque 4 años después habría que aplicar la norma general de prescripción de nuestro Derecho Tributario, pidiendo su devolución en escrito aparte, es decir fuera de cualquier declaración.

Es, por tanto, absolutamente necesario, tener como lectura de cabecera la Sexta Directiva comunitaria que regula el IVA, para que todos aquellos excesos recaudatorios de la Ley española bajo el amparo del “in dubio pro fisco” (ante la duda, todo para Hacienda), vayan saliendo a la luz y posibilitando una irreal neutralidad, jamás conseguida.

El Ebitda

El Ebitda es un indicador financiero representado mediante un acrónimo que significa en inglés *Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization* (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones).

El beneficio contable, que es una medida que habitualmente se ha tenido en cuenta, es en realidad una *ficción* y puede esconder, en su cálculo, distintas asunciones que distorsionan su utilidad ya que ni refleja el rendimiento operativo (al incluir el coste financiero, que depende de la estructura de financiación de la empresa, o las amortizaciones que dependen del plan de amortización que cada empresa decida o del tipo de equipamientos que requiera), ni es una estimación del *cash-flow* (ya

que las amortizaciones y depreciaciones son un gasto que no supone desembolso).

El Ebitda tiene la ventaja, por lo tanto, de eliminar el sesgo de la estructura financiera, del entorno fiscal (a través de los impuestos) y de los gastos “ficticios” (amortizaciones). De esta forma, permite obtener una idea clara del rendimiento operativo de las empresas, y comparar de una forma más adecuada lo bien o mal que lo hacen distintas empresas o sectores en el ámbito puramente operativo.

Se calcula a partir del resultado final de explotación de una empresa, sin incorporar los gastos por intereses o impuestos, ni las disminuciones de valor por depreciaciones o amortizaciones,

El Ebitda nos dice: Hasta aquí el proyecto es rentable y, en adelante, dependerá de su gestión que el proyecto sea viable o no



El Ebitda se suele tener muy en cuenta cuando se quiere analizar la generación operativa de negocios de una empresa que requieren de una importante inversión, puesto que son aquellos que más amortizaciones deben registrar

para mostrar así lo que es el resultado puro de la empresa. Por lo tanto, los elementos financieros (intereses), tributarios (impuestos), externos (depreciaciones) y de recuperación de la inversión (amortizaciones), deben quedar fuera de este indicador. El propósito del Ebitda es obtener una imagen fiel de lo que la empresa está ganando o perdiendo en el núcleo de su negocio.

Es un resultado bruto, tal y como lo refleja la descripción.

En definitiva, la presencia de partidas ajenas a la esencia del negocio como pueden ser los ingresos por la venta de un edificio, siendo un negocio no dedicado a los bienes raíces, deberían ser también restadas del Ebitda haciendo mención de ello, ya que el objetivo del Ebitda es, por comparación, con otra empresa o entre periodos de una misma empresa, analizar la marcha del negocio base de la empresa.

En términos generales, lo que el Ebitda hace, es determinar las ganancias o la utilidad obtenida por una empresa o proyecto, sin tener en cuenta los gastos financieros, los impuestos y demás gastos contables que no implican salida de dinero en efectivo, como las depreciaciones y las amortizaciones. En otras palabras, el Ebitda nos dice: Hasta aquí el proyecto es rentable y, en adelante, dependerá de su gestión que el proyecto sea viable o no.

La principal utilidad que nos presenta el Ebitda, es que nos muestra los resultados de un proyecto sin considerar sus aspectos financieros ni los tributarios, algo que no deja de tener su importancia puesto que estos dos aspectos, se pueden analizar por separado, y que si se pueden manejar o administrar, no deben afectar para nada el desarrollo del proyecto y su resultado final.

Se utiliza especialmente para analizar el desempeño operativo de una compañía, puesto que indica la dimensión de la cantidad que genera el negocio en sí mismo de la empresa (es decir, su resultado operativo o de sus operaciones normales), todo ello, medido mediante una proxy de la generación de caja.

El Ebitda se aproxima al concepto de un flujo de caja operativo porque se agregan las depreciaciones y amortizaciones. Gracias a ello, este indicador permite poder hacer una comparación mejor entre diferentes compañías, al depurar el efecto de distintos sistemas impositivos y de depreciación y amortización contable y países, así como del apalancamiento financiero entre empresas, pues se trata de mirar bien los beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

Si el Ebitda de un proyecto es positivo, quiere decir que el proyecto en sí mismo es positivo, y dependerá su éxito final exclusivamente del tratamiento o la gestión que se haga de los gastos financieros y del aspecto tributario, además de las políticas de depreciación y amortización aplicadas por los responsables del proyecto.

El Ebitda, por ejemplo, es una medida que nos delatará la insuficiencia que potencialmente existe latente cuando se trata de proyectos que por estar altamente financiados por recursos externos, presenta finalmente unos altos costes financieros, de modo que el éxito del proyecto, estará en buscar una solución a dichos costes financieros, puesto que el Ebitda es positivo, pero los altos costes de financiación podrían afectar seriamente los resultados finales del proyecto. Del mismo modo nos avisa respecto a la parte impositiva, la depreciación y la amortización.

Veamos un sencillo ejemplo: Supongamos dos proyectos iguales pero uno es financiado con recursos externos en un 60% y el otro prescinde de financiamiento externo.

Proyecto A

Capital invertido 100.000

Ingresos 50.000

Costes y gastos 30.000

Ebitda = 20.000

Gastos financieros por endeudamiento 6.000

Depreciaciones y amortizaciones 4.000

Utilidad antes de impuestos = 10.000

Impuestos = 3.500

Utilidad a distribuir = 6.500

Proyecto B

Capital invertido 100.000

Ingresos 50.000
 Costes y gastos 30.000
 Ebitda = 20.000
 Gastos financieros por endeudamiento 0
 Depreciaciones y amortizaciones 4.000
 Utilidad antes de impuestos = 16.000
 Impuestos = 5.600
 Utilidad a distribuir = 10.400

Aquí vemos que en los dos proyectos el Ebitda es de 20.000; sin embargo, el proyecto B que tiene un alto coste financiero por estar financiado en un 60%, es más rentable que el A. Fijémonos que solo hemos tenido en cuenta los gastos financieros, mas no hemos tenido en cuenta –por simplificar– la parte impositiva ni las depreciaciones ni amortizaciones; por tanto, según sea la política empresarial adoptada respecto a estos aspectos, el resultado final será diferente ya sea desde un resultado positivo o negativo.

El Ebitda nos dice si un proyecto en principio puede ser o no rentable, y una vez el Ebitda sea positivo, el que el proyecto sea rentable o no depende de la gestión que cada uno realice respecto a las políticas de financiamiento, de tributación, de amortización y depreciación.

Un proyecto que nos dé un Ebitda negativo, evidentemente que el resultado final será negativo, por tanto, esto sería suficiente para descartar un proyecto.

El Ebitda se suele tener muy en cuenta cuando se quiere analizar la generación operativa de negocios de una empresa que requieren de una importante inversión, puesto que son aquellos que más amortizaciones deben registrar.

En lo que respecta al margen Ebitda, este se obtiene mediante la división del Ebitda entre la cifra de facturación.

Son las empresas que necesitan grandes inversiones y, por tanto, registran un importante volumen de amortizaciones –las compañías de telecomunicaciones y todas las industrias que requieren mucho capital de

Ventas/ingresos (facturación)

- Costo de mercadería vendida

- Depreciaciones y amortizaciones

= Resultado bruto

- Gastos administrativos

- Gastos de comercialización

= Resultado operativo (o ganancias antes de intereses e impuestos, BAIT o EBIT)

+ Amortizaciones y depreciaciones

= Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA)

entrada– las que tendrían que ser analizadas mediante el Ebitda y no a través del EBIT o BAIT; en cambio, no tiene razón de ser el Ebitda en las entidades financieras, porque el concepto de Ebitda es un concepto o cálculo antes de intereses, y los intereses son precisamente la fuente de ingresos por excelencia de los bancos y de otras entidades de ese sector.

El Ebitda, como todos los indicadores financieros, por sí solos no son una medida suficiente para determinar si un proyecto es o no rentable, sino que se debe evaluar junto con otros indicadores que evalúen el resto de aspectos sensibles de un proyecto.

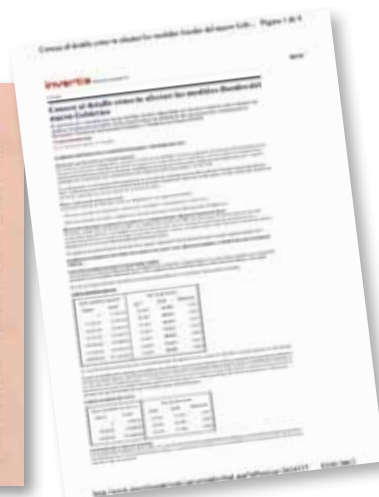
Como aspectos negativos del Ebitda, tenemos el que este no considera completamente el flujo real efectivo, puesto que está considerando la totalidad de los ingresos sin tener en cuenta si estos han sido cobrados efectivamente o están como cuentas por cobrar, así como tampoco contempla la variación del capital de trabajo por inversiones en activos fijos. Por tanto no caigamos en considerar el Ebitda como una medida del *cash-flow* de la compañía. Vincular Ebitda y *cash-flow* también supondría asumir que todas las ventas se cobran, todas las deudas se pagan, y todo lo que se compra se vende. Lo cual, evidentemente, no es así.

Así las cosas, el Ebitda no es suficiente para determinar la liquidez de un proyecto, ni para medir con exactitud la capacidad que puede tener un proyecto para generar efectivo, elemento de mucha importancia para el éxito de cualquier empresa.



INVERTIA PUBLICA OTRA NOTA DE INTERES DE LA AECE

El cierre de 2011 se saldó con varias medidas fiscales implantadas por el nuevo Gobierno con el objetivo de acelerar la reducción del déficit fiscal. Conoce todos los detalles de la nueva normativa ofrecidos por la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Así comienza el artículo de la AECE que ha reseñado **Invertia.com** (el portal de Telefónica sobre mercados, empresas y finanzas) demostrando, una vez más, la calidad e interés de las notas que publica la Asociación en su página de internet. Podéis consultar el texto íntegro¹ en nuestra web (www.aece.es), dentro de la sección “organización”, en el apartado “AECE en prensa”.



ENTREVISTA AL PRESIDENTE EN CINCO DIAS

Siguiendo esas mismas indicaciones, en ese apartado también podrás leer la entrevista² que concedió nuestro presidente, **Antonio Guerrero Requena**, al periódico *Cinco Días*, el pasado **6 de febrero de 2012**: *Apunto de cumplir 30 años de trayectoria (...) AECE aglutina a casi 4.000 profesionales de todo el país. Conocemos con qué objetivos trabaja actualmente y su orientación al futuro.* Entre otras cuestiones de interés, el presidente de la AECE comenta el protagonismo de las TIC en nuestra profesión, los servicios de los despachos multidisciplinares, la formación como uno de los pilares de la Asociación, etc.

REUNION SEPBLAC-AECE

El **10 de febrero de 2012** tuvo lugar en Madrid una reunión entre el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac) y la AECE, representada por su presidente, **Antonio Guerrero Requena**, y el secretario, **José M^a Paños Pascual**, en la que se trataron las mejoras en el manual de uso interno obligatorio para todos los sujetos obligados por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, se abordó el tema de simplificar las obligaciones a los pequeños y medianos despachos de asesores y contables, remitiendo al futuro reglamento de fecha todavía incierta.

El Sepblac alabó la formación realizada por la AECE, y destacó el hecho de que todos los asociados tengan un manual homologado y acceso a la formación tanto de los asociados como de los empleados, así como el objetivo de ofrecer cursos de formación continua *on line* a los empleados a fin de facilitar al máximo el cumplimiento de la ley.

¹ http://www.aece.es/docs/gc_documentos/doc/12379MSUns.pdf

² http://www.aece.es/docs/gc_documentos/doc/689GRAhsyz.pdf

LA AEAT IMPARTE SESIONES INFORMATIVAS A LOS ASOCIADOS DE VALENCIA, VIZCAYA Y BARCELONA

Durante el mes de enero de 2012 tuvieron lugar varias sesiones informativas para los asociados de la AECE en colaboración con la Agencia Tributaria. Gracias a las gestiones del Vicepresidente valenciano, **Ángel Díez Martí**, los días 16 y 18 se celebraron unas Jornadas formativas –con la presencia de más de medio centenar de asociados de la Comunidad Valenciana– en el Salón de Actos de la Agencia Tributaria de la capital del Turia; dentro de los encuentros de trabajo con Colaboradores Sociales que imparte la AEAT y en donde nuestra Asociación en la Comunidad Valenciana está representada, junto con el resto de Colegios y Asociaciones Profesionales, de Valencia, Alicante y Castellón.

Asimismo, se presentó el programa de ayuda del IVA a nuestros asociados vascos en la Diputación Foral de Vizcaya, con la inestimable ayuda de nuestro Vicepresidente de Euskadi, **Mikel Díez Acerete**.

Finalmente, en la sede de la Delegación Especial de Cataluña, en Barcelona, 180 asociados pudieron asistir a la presentación de las novedades en las declaraciones informativas y las notificaciones telefónicas, en el marco de la colaboración que anualmente realiza la AECE y la AEAT en Cataluña.



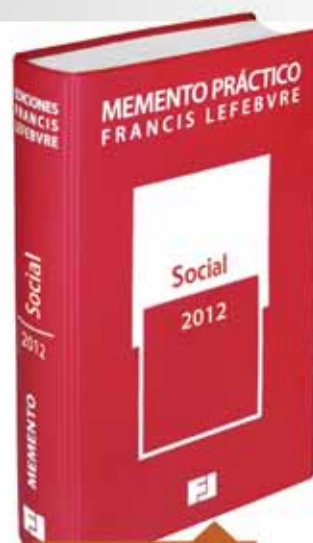
Imprescindible tras las reformas

152 euros
(4% IVA no incluido)
2.125 páginas (aprox.)

Nuevas Ediciones Mementos Fiscal y Social 2012

La forma más rápida y directa de *estar siempre al día*

En ellos se lleva a cabo el análisis más exhaustivo de **todas las reformas normativas** implantadas incluyendo las más recientes, como la **reforma laboral 2012** y el **paquete de medidas anticrisis**.



Analiza la Reforma Laboral 2012

144 euros
(4% IVA no incluido)
2.150 páginas (aprox.)

Más información y pedidos en el 91 210 80 00

EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE  mejores soluciones

El IVA en las viviendas de autopromoción

La Disposición transitoria cuarta del **Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto**, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, estableció que:

“Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de viviendas: Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y vigencia exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2012¹, se aplicará el tipo reducido del 4 % del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de bienes a las que se refiere el número 7º del apartado uno.1, del Art. 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

En septiembre de 2011, la Dirección General de Tributos respondió a una consulta vinculante [la V2304-11] en la que el consultante era una persona física que estaba llevando a cabo la construcción de una vivienda para uso propio, en régimen de autopromoción, y planteaba si a él también se le podía aplicar la medida de carácter temporal prevista en el mencionado Real Decreto-ley 9/2011; es decir, beneficiándose de la tributación al tipo superreducido del 4% en lugar del habitual 8%.

La contestación de la DGT ha sido la siguiente: 1.- El Art. 91, apartado uno, 1, 7º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29), dispone lo siguiente:

“Uno. Se aplicará el tipo del 8 por ciento a las operaciones siguientes: 1. Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación: (...) 7º. Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

En lo relativo a esta ley no tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a viviendas.

No se considerarán edificios aptos para su utilización como viviendas las edificaciones destinadas a su demolición a que se refiere el Art. 20, apartado uno, número 22º, parte A), letra c) de esta ley”.

De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, (...) se aplicará el tipo impositivo del 4 por ciento a las entregas de los bienes a que se refiere el Art. 91, apartado uno, 1, 7º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo devengo se produzca entre el 20 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de dicho año (téngase en cuenta que la disposición final quinta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, prorrogó este plazo hasta el 31 de diciembre de 2012).

En consecuencia, **el tipo impositivo del 4 por ciento no será de aplicación** a las ejecuciones de obras de las viviendas a que se refiere el Art. 91, apartado uno, 1, 7º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. **El tipo impositivo aplicable a las ejecuciones de obra para la construcción de viviendas objeto de consulta (autopromoción) es el 8 por ciento**, regulado en el Art. 91, apartado uno, 3, número 1º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando concurran los requisitos correspondientes.

2.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90, apartado uno de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, el citado tributo se exigirá al tipo impositivo del 18 por ciento, salvo lo dispuesto en el artículo 91 siguiente (...) se aplicará el tipo impositivo del 8 por ciento a “las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas prin-

¹ Según la redacción dada por la disposición final quinta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre.

principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados. Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización”.

Según los criterios interpretativos del mencionado precepto legal, recogidos en la doctrina de esta Dirección General, la aplicación del tipo reducido del 8 por ciento procederá cuando:

- a) Las operaciones realizadas tengan la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra.*
- b) Dichas operaciones sean consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista. La expresión “directamente*

formalizados” debe considerarse equivalente a “directamente concertados” entre el promotor y el contratista, cualquiera que sea la forma oral o escrita de los contratos celebrados. A los efectos de este Impuesto, se considerará promotor de edificaciones el propietario de inmuebles que construyó (promotor-constructor) o contrató la construcción (promotor) de los mismos para destinarlos a la venta, el alquiler o el uso propio.

- c) Dichas ejecuciones de obra tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios destinados fundamentalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, instalaciones y servicios complementarios en ella situados.*

Con esta consulta, ya no cabe duda: el tipo impositivo aplicable a las ejecuciones de obra para la construcción de viviendas en régimen de autopromoción es del 8 por ciento.

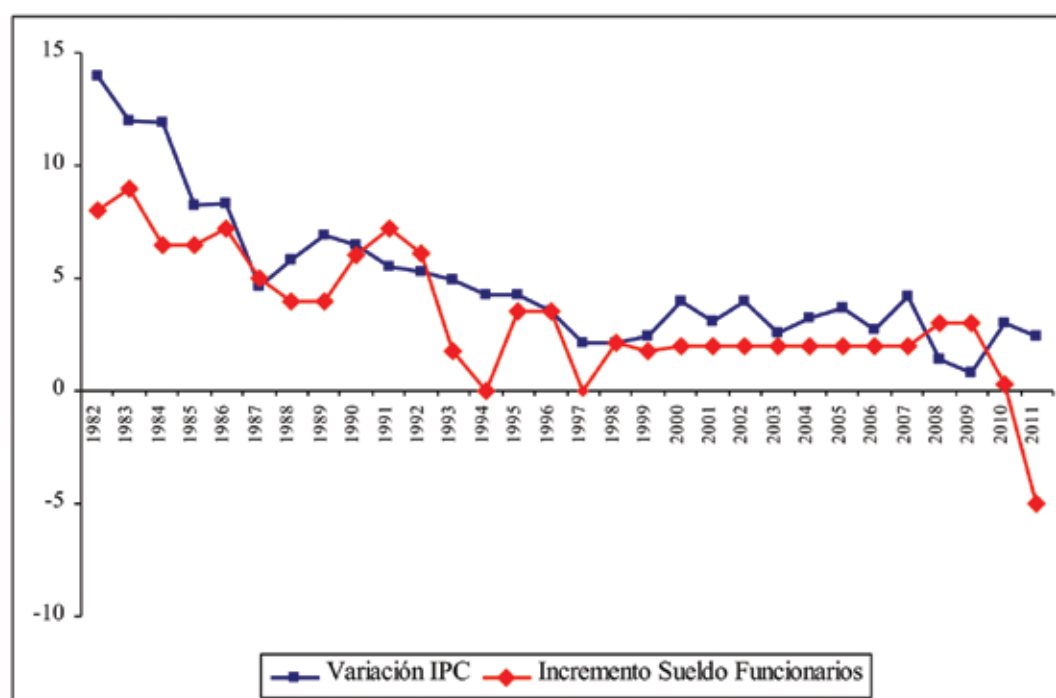
¿La entrega de las viviendas de autopromoción se puede beneficiar de la medida de política fiscal que estableció el tipo superreducido del 4% en lugar del 8% habitual? Según la DGT, no



Los otros empleados públicos: La necesidad de armonizar las normativas administrativa y laboral

La crisis económica que afecta a España está obligando a importantes esfuerzos para cumplir los objetivos impuestos por las autoridades europeas. En ese esfuerzo, la contención del gasto público en lo que afecta al personal de la administración es un hecho que se ha traducido no sólo en la congelación de sus retribuciones, algo que ya había pasado en 1994 y 1997, sino que ha llegado a medidas hasta hace no mucho impensables: la reducción de sus haberes.

La medida ha sido asumida por los empleados públicos, conscientes de que grandes problemas requieren de esfuerzos adicionales y sabedores de que la opinión pública tampoco iba a alzar la voz en la defensa de sus condiciones laborales, habida cuenta del desprestigio en que se han visto sumidos en los últimos años. No es este el momento ni el lugar de hacer una defensa del empleo público y de sus trabajadores, pero sí que es oportuno recordar que en los últimos 30 años su poder adquisitivo se ha visto reducido merced a una permanente revisión de salarios por debajo de las variaciones del IPC. Así, mientras que entre 1982 y 2011 el IPC experimentó un crecimiento del 147,7 %, las retribuciones de los empleados públicos lo hicieron sólo en un 99,5 %, lo que se ha traducido en una pérdida de poder adquisitivo del 48,2%.



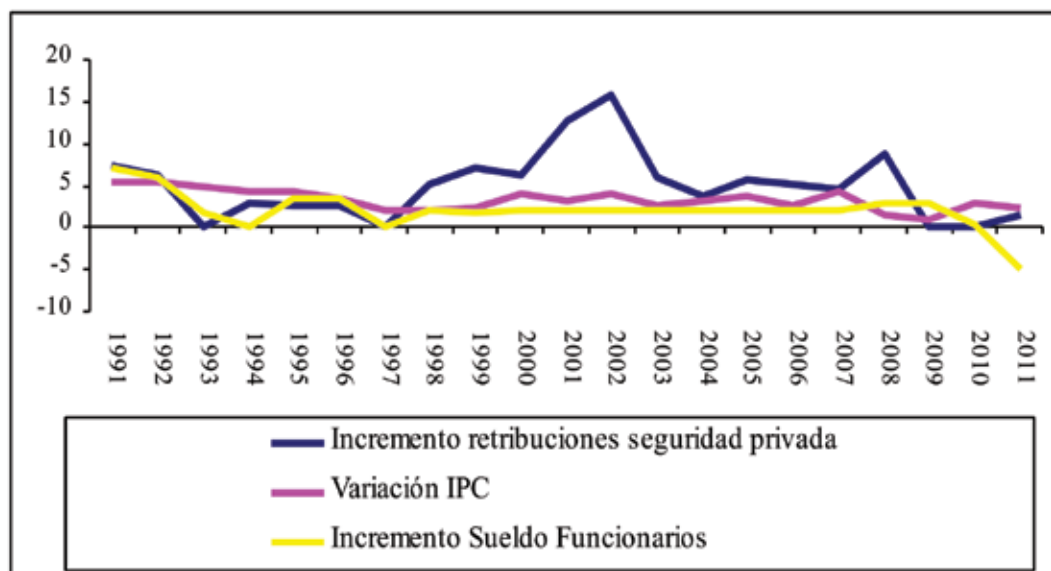
Sin embargo, los empleados públicos son, a día de hoy, un colectivo más extenso que aquel que tiene una vinculación jurídica directa con la Administración, bien laboral, bien funcionarial. **Posiblemente, el número de personas que percibe sus retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas sea muy superior en número al de empleados públicos** y no me estoy refiriendo a profesionales que temporalmente trabajan en obras públicas, sino de trabajadores que de forma permanente trabajan para las administraciones, bien, lo más habitual, al amparo de la Ley de Contratos del Sector Público, pero también como consecuencia de subvenciones, conciertos y convenios de colaboración.

Aquí surgen algunas cuestiones que es preciso regular en el futuro para no incurrir en contradicciones o, lo peor, en destrucción de empleo como ya está ocurriendo.

Algunos ejemplos, fácilmente identificables, pueden permitir seguir mejor la idea que subyace en estas notas. **Vigilantes de seguridad o personal de limpieza** mantienen una permanente relación con la administración a través de empresas con las que esta contrata la prestación del servicio, pero sometidos a un convenio colectivo propio, con previsiones de revisión salarial diferentes a las del personal de la administración, pero con cláusulas de subrogación de los trabajadores cuando cambia la empresa adjudicataria, que convierte su puesto de trabajo, *de facto*, en un puesto estable que desempeña labores para la Administración, al margen de quien sea el adjudicatario del contrato.

Por otra parte, la mayoría de los contratos que estas empresas suscriben con la administración contienen cláusulas de actualización de precios, cuya justificación, en parte, es permitir que puedan cumplir con los convenios colectivos del sector, cubriendo los anuales incrementos salariales, generalmente superiores a los que cada año aparecen en los Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores públicos. Sirva de ejemplo la evolución experimentada en las retribuciones de la seguridad privada, que en el periodo 1991-2011 se incrementaron un 104,75 % (para 2012 está previsto un aumento del 4,4 %, a diferencia del sueldo de los funcionarios ha sido congelado con carácter general –por el momento– aunque en algunas Comunidades se han producido disminuciones y en otras sin alterar el importe se ha aumentado la jornada semanal), mientras que la de los funcionarios lo hizo un 43,3 % (un 61,45 % de diferencia). En ese mismo periodo el IPC creció un 69,5 %. Al final de todo, y en una lectura simplista, nos encontramos con que mientras en relación a sus empleados propios las Administraciones Públicas pueden contener el gasto congelando salarios o incluso minorándolos, no pueden hacer lo mismo con quienes prestan servicios para la administración por la vía del contrato administrativo, salvo destruyendo empleo para no aumentar coste, o licitando contratos por debajo de convenios colectivos, lo que son sería sino un fraude, pues los propios convenios impiden, en muchos casos, a las empresas licitar por debajo del coste de convenio.

Hoy en día, los empleados públicos son un colectivo más extenso que aquel que tiene una vinculación jurídica directa con la Administración, bien laboral, bien funcional



En este punto, quizá **se hace necesario un nuevo marco normativo que vincule el crecimiento de las retribuciones de estos convenios a las variaciones que experimenten las retribuciones públicas**, evitando situaciones como las que ahora se están produciendo y que han conducido, en 2012, a la destrucción de empleo ante la imposibilidad de crecer al ritmo marcado por convenios colectivos del sector privado, pero que en un alto porcentaje se repercuten en el sector público.

Las últimas reformas en la Ley de Sociedades de Capital

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 1 de julio, supuso una auténtica revolución dentro de la legislación española de las sociedades mercantiles (anónimas y limitadas, principalmente) ya que por fin ponía punto y final a la regulación independiente de las sociedades anónimas y limitadas, refundiéndolas en un solo texto legislativo y abriendo la puerta a su regulación uniforme. De hecho, desde 2010, ya son muchos los profesionales que hablan de las sociedades de capital como un todo y de las anónimas y las limitadas como un subtipo de ese todo.

No obstante, ya que el Real Decreto Legislativo tan solo podía refundir normas legales existentes, en un primer momento las novedades que podía introducir la nueva legislación para eliminar las diferencias existentes entre las SA y las SL (la inmensa mayoría de las sociedades de capital que se constituyen y funcionan en nuestro país), eran muy limitadas.

Por ese motivo, las dos grandes reformas acometidas en diciembre de 2010 y agosto de 2011 tenían por finalidad limar las diferencias entre ambos tipos societarios y además reducir costos y burocracia en el funcionamiento de las sociedades de capital dentro de un contexto de grave crisis económica y del desarrollo imparable de las nuevas tecnolo-

gías. En la última de las reformas también se ha regulado un nuevo motivo de separación de los socios que vale la pena tener en cuenta.

Las reformas que ahora analizaremos brevemente, se han introducido a través del **Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre**, y la **Ley 25/2011, de 1 de agosto**.

1) Constitución de sociedades por vía telemática: hay que tener cuidado:

Debemos recordar que está vigente la posibilidad de constituir las sociedades limitadas por vía telemática, con un coste muy reducido para notarios y registradores en caso de que el capital social sea inferior a 3.100 euros (60 y 40 euros respectivamente). Para aprovechar este mecanismo, los otorgantes deben utilizar el modelo de estatutos aprobado por el Ministerio de Justicia (Orden JUS/3185/2010). Ojo con este sistema, ya que si bien podemos reducir ostensiblemente los costes de constitución a nuestros clientes, hay que tener en cuenta que quedamos muy limitados en nuestro asesoramiento a la hora de configurar las relaciones societarias a través de los estatutos sociales, puesto que no podremos variar los estatutos tipo que son obligatorios.

Una vía de escape, sin renunciar a los aranceles reducidos, es constituir telemáticamente una sociedad de responsabilidad limitada que no tenga entre sus socios personas jurídicas, cuyo capital social oscile entre 3.100 euros y 30.000 euros y cuyo órgano de administración delimitado en los estatutos sociales se estructure como un administrador único, varios administradores solidarios, cualquiera que sea su número, o dos administradores mancomunados. En este supuesto la sociedad se podrá constituir al día siguiente de que el



Notario reciba la certificación negativa del registro mercantil central y el plazo de inscripción registral se reduce a tres días. En este supuesto, los aranceles notariales son de 150 euros y los de los registradores de 100 euros. La gran ventaja es que podemos adaptar los estatutos a nuestra conveniencia en cuanto a duración del cargo de administrador, configuración de mayorías, derechos de los socios minoritarios, etc.; sin renunciar a un coste asequible.

2) Las convocatorias por página web:

Hay que tener presente que la Ley de Sociedades de Capital prevé la existencia de la sede electrónica. La creación de una página web corporativa deberá acordarse por la junta general de la sociedad. El acuerdo de creación deberá ser inscrito en el Registro Mercantil o bien ser notificado a todos los socios.

La supresión y traslado de la página web de la sociedad podrá ser acordada por el órgano de administración, salvo disposición estatutaria en contrario. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los socios y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada, durante los treinta días posteriores a la adopción de dicho acuerdo de traslado o supresión.

Será a cargo de los administradores la prueba de la certeza del hecho de la inserción de contenidos en la web y de la fecha en que se hicieron. Para acreditar el mantenimiento de dicho contenido durante el plazo de vigencia será suficiente la manifestación de los administradores que podrá ser desvirtuada por el perjudicado mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

Es conveniente, por tanto, que si queremos aprovecharnos de las notificaciones vía sede electrónica, inscribamos en el Registro Mercantil la misma y cualquier modificación posterior.

Una de las ventajas de disponer de sede electrónica la encontramos en el Art. 173 de la Ley de Sociedades de Capital que regula la forma de convocar Juntas al establecer que:

Los estatutos podrán establecer que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, los estatutos podrán prever que sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso de sociedad anónima con acciones al portador, la convocatoria deberá realizarse, al menos, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

De esta manera, aquellas sociedades limitadas o anónimas no cotizadas que tengan socios díscolos o rebeldes, o bien que resulten difíciles de localizar o estén enfrentados a la sociedad, o bien para prevenir en el futuro estas situaciones de conflictos entre socios que obligue a una notificación individualizada con las formalidades legales oportunas, podemos estudiar la posibilidad de hacer la convocatoria a través de la sede electrónica de la sociedad.

Recordemos que los administradores tendrán a su cargo la prueba de la certeza del hecho de la inserción de contenidos en la web y de la fecha en que se hicieron. Por ello entendemos que bastará la manifestación que hagan los administradores del contenido y de la fecha en que se hicieron para que quede demostrada, si bien cualquier perjudicado puede desvirtuarlo mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

3) El nuevo supuesto de separación de socios de la sociedad (Art. 348 bis):

Establece el nuevo Art. 348 bis que:

Si constituimos la sociedad por vía telemática, según el modelo aprobado por el Ministerio, no podremos variar el estatuto tipo, lo que nos limita a la hora de configurar las relaciones societarias



Tampoco ha previsto la ley qué puede ocurrir cuando una sociedad tenga un ejercicio social excepcionalmente bueno (por algún resultado extraordinario) pero prevea fuertes necesidades de tesorería en ejercicios venideros

Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos.

1. A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas.

De entrada, hay que tener en cuenta que este artículo no afectará a las sociedades cotizadas, pero sí al resto ya sean anónimas o limitadas. Este será un caso de separación especialmente problemático, pues deben darse una serie de circunstancias para su aplicación:

a) Deben haber pasado, como mínimo, cinco ejercicios desde que la sociedad se inscribió en el Registro Mercantil, pero no se exige la misma antigüedad en el socio que ejercite su derecho de separación.

b) El socio debe haber votado a favor del reparto de los beneficios en la Junta General correspondiente.

c) La Junta General no debe haber acordado finalmente el reparto de al menos un tercio de los beneficios del ejer-

cicio anterior legalmente repartible como dividendo.

d) Desde que se celebró la Junta, tiene el plazo de un mes para ejercer el derecho de separación. Ejercido este derecho, el mismo se regulará por las normas comunes a la separación y exclusión de socios.

Ya nos podemos percatar de la enorme conflictividad que puede derivarse de este nuevo supuesto. Entendemos que el legislador ha querido dar una vía de escape a los socios minoritarios que ven frustradas sus esperanzas de cobrar dividendos por la negativa de la mayoría a un reparto de los beneficios. Consecuentemente, las mayorías podrán estar más predispuestas a un reparto de beneficios ante el temor de verse abocadas a una valoración de las participaciones o acciones muy elevadas precisamente por la acumulación de reservas.

Caballo de batalla será en aquellos supuestos que entre el socio minoritario y la mayoría existan discrepancias sobre los resultados de la sociedad, puesto que la norma no habla de la distribución de eventuales reservas acumuladas, sino de la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles. Con ello podemos encontrarnos con disparidad de criterios sobre si la sociedad ha obtenido o no beneficios en el ejercicio en cuestión (según como se contabilicen ciertas operaciones podemos tener beneficios o pérdidas) a bien cuál es el límite de los beneficios legalmente repartibles.

Tampoco ha previsto la ley qué puede ocurrir cuando una sociedad tenga un ejercicio social excepcionalmente bueno (por algún resultado extraordinario) pero prevea fuertes necesidades de tesorería en ejercicios venideros.

Como vemos, la cuestión no resultará pacífica en muchos casos y, en un futuro, será fuente de nuevos conflictos societarios.



Pagar por recurrir: ¿Justicia para ricos y para pobres?

Gallardón busca aliviar los juzgados a golpe de copago; El Ministro de Justicia anuncia nuevas tasas para quién pretenda recurrir la decisión judicial que considere injusta. Este exceso de litigiosidad como definió Gallardón, la causa de la saturación de los juzgados es verdadero origen de la medida. Si Francia con 65 millones de habitantes, tramita al año 6 millones de asuntos, España con 45 millones, alcanza los 9.3 millones de litigios.

Esta es una de las medidas del nuevo Ministro de Justicia que más repercusión ha tenido en la opinión pública. Y la verdad es que analizar esta medida, se me antoja complicada y a la vez contradictoria.

En primer lugar, efectivamente en España todo se denuncia, hay una excesiva fijación del ciudadano en pensar que, cuando tiene un conflicto, lo mejor para resolverlo es acudir al juzgado para que un tercero que no le conoce de nada, dé la solución al problema. En ese momento, no se piensa en todo lo que esto conlleva, incluido el importante desembolso de dinero: abogado y procurador; y si tienes la “desgracia” de que no te den la razón, las costas del juicio.

Además, se acude a los juzgados de forma sistemática, sin tomar conciencia de que con un juicio irremediablemente uno gana y otro pierde, y aún actuando de forma

En España todo se denuncia, hay una excesiva fijación del ciudadano en pensar que, cuando tiene un conflicto, lo mejor para resolverlo es acudir al juzgado para que un tercero, que no le conoce de nada, dé la solución al problema



salomónica (mi experiencia como juez me lo ha demostrado en muchas ocasiones) **siempre hay una parte que no está conforme con la resolución judicial**. Es probable que el hecho de estar tan contentos con acudir a los Tribunales, sea porque cada parte piensa que está en posesión absoluta de la razón, cree que la Justicia estará de su lado y ni tan siquiera se para a sopesar la posibilidad de que la otra parte, también pueda tener parte de esa razón.

Obvio que hay asuntos claros, en los que la Justicia y la Ley están totalmente del lado de una de las dos partes en conflicto pero, por supuesto, muchos otros son dudosos, incluso acudiendo a toda la normativa posible y existente.

¿Por qué entonces esta confianza ciega en las posibilidades de uno mismo?

Para mí, la respuesta está en **la incapacidad de las personas de ponernos aunque sea por un segundo en el lugar del otro**, esto hace que la mayoría de las ocasiones, en un primer momento, nunca se valore como opción que puede que no tengamos toda la razón y la otra parte sí. Esto es lo que lleva a las personas en muchas ocasiones, a **recurrir y recurrir sin descanso buscando la justicia hecha a su medida**.

Para esta clase de individuos, veo claro que esta medida de poner freno a esta necesidad de que la Justicia falle a su favor, porque su incapacidad de resolver sus propios conflictos o al menos intentarlo y de ponerse en los zapatos del otro, hace que no se conformen y utilicen la vida judicial hasta las últimas consecuencias, sin valorar los costes que esto conlleva (salvo que uno tenga el derecho de justicia gratuita).

Si esta obcecación de las personas en denunciar la trasladamos al ámbito penal, esto es ya un desconcierto total. No puede ser que cada vez que alguien discuta con otra persona, vaya a denunciar. **Los Juzgados están colapsados de juicios de faltas por injurias, calumnias, amenazas... que a mi parecer ni siquiera deberían admitirse a trámite**.

En Noruega, por ejemplo, este tipo de asuntos menores, no van por la vía penal. Lo ideal es que las personas adquieran las herramientas útiles para solucionar estos conflictos sean o no penales, sin acudir al Juzgado y para eso juega especial importancia, en el ámbito penal, la **Justicia Restaurativa** y sus diferentes herramientas. En estos casos, se llamarían métodos alternativos a la solución de los conflictos, porque se acudiría a ellos en lugar de ir al juzgado.

Esto sí es una forma de descongestionar la Justicia pero claro, para esto hay que crear una cultura en el ciudadano diferente y eso implica apoyar e implicarse con los que nos dedicamos a estos métodos alternativos o complementarios. ¿Por qué digo alternativos o complementarios? Porque al menos en el ámbito penal, la Justicia Restaurativa y sus herramientas, como la **mediación penal** no pueden verse como algo exclusivamente para delitos menos graves, porque entonces nos estaríamos olvidando del principal objetivo de la justicia restaurativa, que es ayudar a las víctimas de cualquier clase de crimen con independencia de su gravedad y prevenir nuevos delitos y con ello nuevas víctimas. Esto debería tenerlo en cuenta el Ministro cuando haga las reformas en el ámbito penal, pero bueno esto ya es “harina de otro costal”.

Siguiendo con el tema de las tasas judiciales, en el sentido que antes he explicado, me puede parecer una medida bastante adecuada, pero por esto mismo, esta reforma debería acompañarse de la concienciación de las personas de los beneficios de estos métodos alternativos o complementarios, y que son buenos porque con ellos todos ganan, se agiliza la solución del problema y puede ser mucho más barato.

No obstante, esto de pagar por recurrir me hace retrotraerme a épocas pasadas, donde solo los nobles y ricos podían obtener justicia y acudir a los tribunales. ¿Acaso no parece una justicia para ricos y otra no ya para pobres, sino para una clase media (casi en extinción)? Puede ocurrir que entre esas personas que nunca valoran

que el otro pueda tener parte de razón, sean de esa especie : los que tienen recursos económicos y gracias a esto, puedan recurrir y seguir clamando por una Justicia que les satisfaga y, en cambio, otra persona en su misma situación, no lo pueda hacer por carecer de recursos suficientes (algo bastante común en la época actual), y esto ya sí que me parece que atenta contra el principio de igualdad y el derecho de todos a la tutela judicial efectiva. Más que pagar por recurrir, si no se está satisfecho en primera instancia, entonces **¿por qué no prohibir y suprimir la posibilidad de recursos?**

Esta situación, sin embargo, no es lo más grave que puede acontecer porque llegados a este punto: ¿qué pasa si una persona por mala suerte, porque el juez no tenía su “día”, o por lo que fuere, no ha obtenido una sentencia favorable, teniendo la ley claramente de su lado? Además, imaginemos que se trata de asunto penal ¿qué puede ocurrir entonces? Pues que **la falta de recursos económicos, puede causar a las personas perjuicios irreparables, especialmente si son víctimas** (ya se que no es necesario que estas acudan con abogado y que para eso está el fiscal) pero ¿si una de sus necesidades como víctimas es estar representada en el juicio por un abogado? ¿Le quitamos esta posibilidad de recurrir por no tener dinero?

Y rizando más el rizo, dos infractores de delitos contra el patrimonio, por ejemplo, es un tópico lo que voy a decir, pero puede pasar y ser real. El que roba “una gallina” por decir algo, el que roba o sustrae una pequeña cantidad de dinero, si es de clase baja-media no tendrá opción de recurrir y por supuesto que el peso de la Ley caerá sobre él de forma aplastante. Otro infractor, que estafa, malversa caudales públicos... (algo que, para nuestra desgracia, es común en estos tiempos que corren) como ya de por sí ha amasado grandes cantidades de dinero, y eso de devolver lo robado para restaurar el daño, no suele entrar en sus planes en la mayoría de los casos, pueden dilatar su caso en el tiempo hasta sus últimas instancias,

beneficiándose directamente de sus delitos para además obtener ventajas de la justicia.

Aquí llegaríamos a la paradoja de que ni entre los infractores se cumple el principio de igualdad y habría delincuentes “nobles” y “plebeyos”.

Todas estas posibilidades, quizá extremas, pueden suceder y de hecho ocurren, puesto que ya de por sí pensar en un juicio es pensar en dinero.

Por eso esta reforma, me resulta controvertida y muy difícil de posicionarme ya que si bien hay personas que “abusan” de la Justicia (incluso en los pueblos hay ciudadanos que son los “típicos conocidos” porque siempre andan implicados en juicios directa o indirectamente), esta medida castigaría también a otros ciudadanos que acuden por no tener más remedio.

La solución no es tan difícil sino quizá más revolucionaria, que las personas, los españoles, incluidos el legislador cambien el “chip”, como ya se lleva haciendo durante años, en otros lugares del mundo. Tanto en el ámbito civil y familiar como en el mercantil y hasta en el penal hay soluciones alternativas para estos pequeños problemas que saturan los juzgados: arbitraje, mediación, negociación y conciliación.

Y ya en el ámbito penal que es el que conozco, existe **la Justicia Restaurativa que no solo soluciona de forma alternativa los pequeños problemas sino que de forma complementaria ayuda a las víctimas directas e indirectas del delito y favorece la reinserción de los infractores que voluntariamente desean participar.**

Todo esto lleva a que el ciudadano tenga una mejor visión de la Justicia y esté más satisfecho, además siendo un poco políticos, con esto la percepción de los individuos con respecto a los gobernantes mejora y es más positiva. **Conclusión, no hay perdedores, todos ganan.**

Llegaríamos a la paradoja de que ni entre los infractores se cumple el principio de igualdad y habría delincuentes “nobles” y “plebeyos”

El descanso dominical

¿Desde cuándo no se trabaja los domingos?

Descanso dominical

Hoy en día, el **Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores** (de 1995) establece que éstos *tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo*; sin embargo, esta conquista sociolaboral que ahora puede parecer tan evidente, ha cumplido poco más de cien años.

El origen del descanso dominical se remonta a finales del siglo XIX. Coincidiendo con el nacimiento del nuevo movimiento obrero, se empezó a plantear este debate en algunos congresos y conferencias internacionales, como el de Berlín, de 1890. Las primeras leyes llegarían poco después, con el cambio de siglo. Durante el reinado de Alfonso XIII –en aquel tiempo, conviene recordar que España era una monarquía constitucional (no una monarquía parlamentaria, como la actual) en donde el rey reinaba y gobernaba– esta iniciativa se planteó en un momento de gran conflictividad para evitar que las cuestiones sociales degenerasen en una mayor inestabilidad política y, al mismo tiempo, se permitía a los trabajadores que pudieran acudir a misa y cumplir con sus obligaciones religiosas; es decir, **el descanso dominical no se reguló en un principio como un derecho subjetivo de los trabajadores** pero –aunque fuese de forma colateral– no hay duda de que logró mejorar las condiciones de vida de los obreros que, al menos, pudieron descansar un día a la semana.

El Ministerio de la Gobernación (ahora lo llamaríamos, de Interior) publicó la Ley sobre descanso dominical el **4 de marzo de 1904**, en la Gaceta de Madrid (antecedente histórico del BOE). El primero de sus seis artículos establecía lo siguiente: *queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes,*

tiendas, comercios fijos o ambulantes, minas, canteras, puertos...sin más excepciones que las expresadas en esta ley y el Reglamento que se dictará para cumplirla (el 22 de agosto de 1904). El Art. 5 estableció que *las infracciones se presumirán imputables al patrono, salva prueba contraria, y serán castigadas por multas de 1 a 25 pesetas*.

En **1921**, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el convenio número 4 sobre descanso dominical; España lo incorporó a nuestra legislación con el Real Decreto-ley de **8 de junio de 1925** y, quince años más tarde, concluida la Guerra Civil, volvió a regularse en la ley de **13 de julio de 1940** que prohibió trabajar los domingos y las fiestas oficiales de carácter religioso porque *el descanso dominical no puede representar un gravamen económico para el obrero*; por ese motivo, éste tendrá *derecho a percibir el salario íntegro del domingo o del día de descanso semanal obligatorio* (en línea con el contenido del Fuero del Trabajo aprobado en 1938, tan vinculado con *la tradición católica de justicia social que requiere absoluto respeto a las leyes divinas*).

La última reforma que se produjo en España llegó de la mano de la **Directiva 93/104/CE, de 23 de diciembre**, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. La normativa comunitaria define el período de descanso como todo *período que no sea tiempo de trabajo*; y el Art. 5 señala que *los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores disfruten, por cada período de siete días, de un período mínimo de descanso ininterrumpido de veinticuatro horas, a las que se añadirán las once horas de descanso diario establecidas en el Art. 3* (período mínimo de descanso consecutivo en el curso de cada período de veinticuatro horas). *El período mínimo de descanso a que se refiere el párrafo primero incluye, en principio, el domingo. Cuando lo justifiquen condiciones objetivas, técnicas o de organización del trabajo, podrá establecerse un período mínimo de descanso de veinticuatro horas*.

Cierto día, una banda de ladrones irrumpe en un banco después del horario de atención al público, y encuentran que ya solo queda el contable inclinado sobre sus libros de contabilidad. Enseguida lo reducen, atan y lo amordazan, y comienzan a vaciar la caja de seguridad y la de ventanilla. Terminado el saqueo, cuando están a punto de irse, oyen que el contable trata de decirles algo a través de la mordaza. Uno de los asaltantes se la afloja para poder oír qué quiere.



Por favor, llévense también los libros.
-Les suplica.-
¡Tengo un descuadre de 50.000 euros!

Los nuevos deportistas [o deportes]

Me gustaría llamar la atención sobre el selecto grupo de los ejecutivos-deportistas, fácilmente identificables porque exhiben a cualquier hora sus enormes bolsas de deporte según las distintas modalidades

Al leer este encabezamiento cualquiera podría pensar que vamos a iniciar una sesuda disertación sobre las nuevas generaciones de deportistas que pueblan las pantallas de nuestros televisores y que, con sus cuerpos tallados a fuerza de gimnasio y *photosop*, avergüenzan al resto de los mortales de carnes blandas y ausencia de musculatura.

No. Me gustaría llamar la atención sobre los deportistas *amateur* que salpican la geografía patria; en especial, el selecto grupo de los ejecutivos-deportistas, fácilmente identificables por su correcta indumentaria, exhibición a cualquier hora de bolsas de deporte enormes y específicas para distintas modalidades deportivas y, sobretodo, por estar siempre con el pelo mojado como si acabaran de salir de la ducha, da lo mismo si van o si vienen.

Nuestros esforzados y sacrificados compatriotas se han caracterizado siempre por la magnífica planificación y distribución del tiempo entre trabajo y deporte. ¿Quien no se ha cruzado por la mañana con ese vecino que triunfa en la empresa “Tal” y que antes de comenzar su jornada va a dar unas bolas con su raqueta nueva, igualita a la usada por el último ganador de *Roland Garros*? ¿Y quien no tiene un primo que los lunes a media tarde va a clases de tecnificación de golf y el miércoles a medio día hace nueve hoyitos con el Consejero delegado de la empresa “Cual”? ¿Y a que nos suena el amigo, hermano, marido...que entre las reuniones del consejo de administración y el último MBA financiado por la empresa, encuentra tiempo para sudar unas horas en el selecto gimnasio que la multinacional ha instalado en los bajos del edificio para motivar a los mejores ejecutivos?

¡Ah! Y no hay que olvidar que nuestros ejecutivos deportistas también encuentran tiempo para el ejercicio en familia... El domingo a

esquiar en el todo terreno alta gama devorador de combustible que gracias a los *rentings* y las visas de empresa permite transmitir los valores del deporte a los más jóvenes.

Siempre atentos a los cambios de los tiempos en que vivimos y comprometidos con el medio ambiente, el ejecutivo-deportista español que ha llegado donde ha llegado porque no es tonto, esta introduciendo nuevos hábitos y modalidades deportivas.

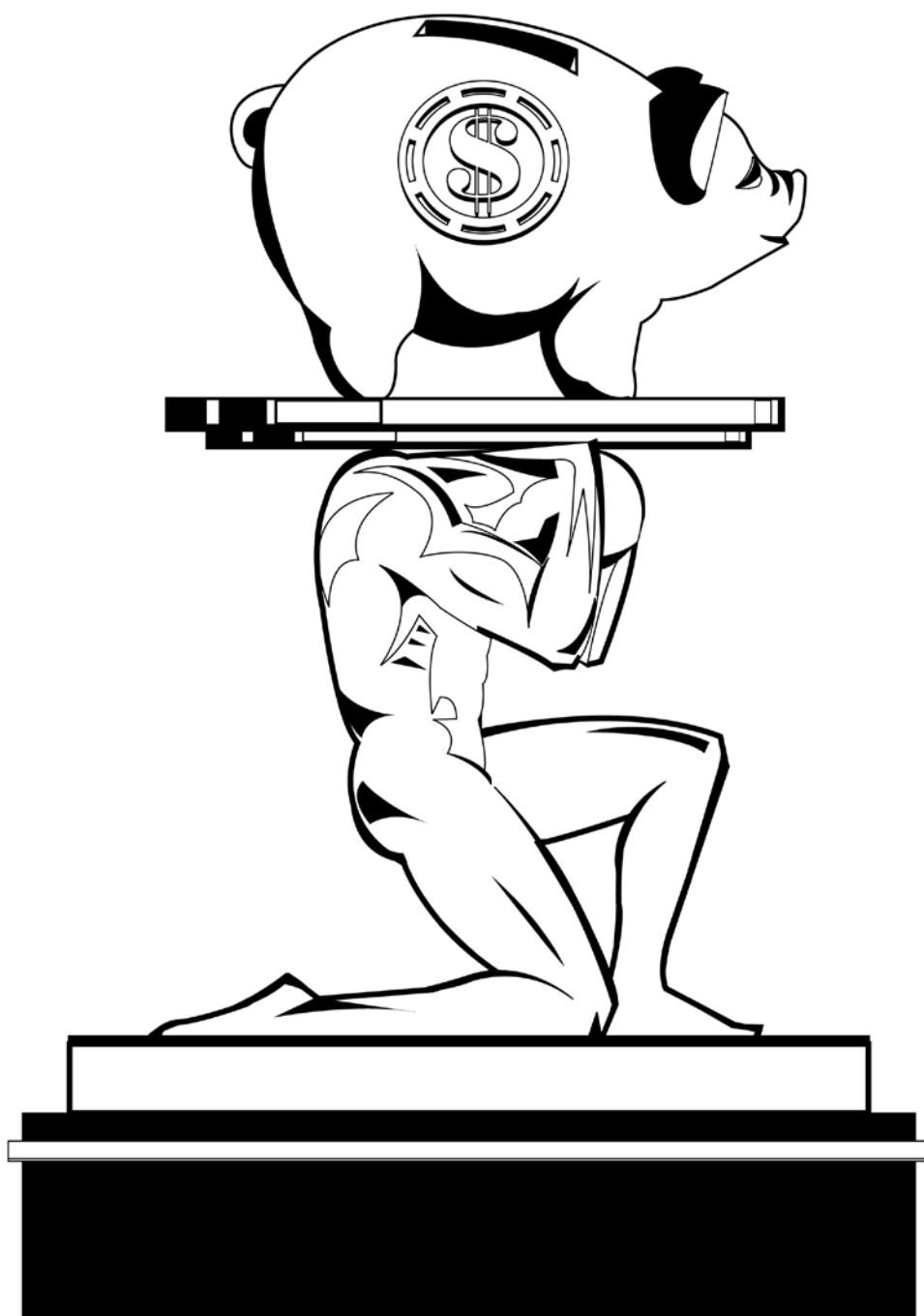
Comienza a ser frecuente ver a los ejecutivos aficionados al tenis sustituir sus aparatosas bolsas de raquetas por pequeñas mochilitas con ruedas repletas de libros escolares y quedando con sus colegas en vez de en las canchas de cuidados clubs, en el patio del colegio de sus hijos, sustituyendo el sudor y los jadeos de los saques por interminables charlas en las que explican como han renunciado a sus éxitos deportivos y laborales para que “Pepi” pueda conciliar la vida laboral y familiar que, para eso, es la que trabaja. Los resultados dicen los aficionados, son similares al tenis, sólo ejercitas un brazo que carga con la cartera escolar y se “jartan” de correr detrás de los niños.

Algunos de nuestros primos-ejecutivos grandes aficionados al golf ya disfrutaban de uno o varios años sabáticos. Para no perder la forma y acabar con el despilfarro de agua de regadío, han decidido cambiar el *trolley* y los sacos de golf por carritos de compra, dando caminatas en vez de hoyo a hoyo, de súper a súper, buscando el mejor precio de alguna marca blanca o el *tres por dos*. El *swing* tampoco se pierde en este nuevo deporte. Gracias al éxodo masivo de las chachas, pueden en el confort del hogar practicar sustituyendo las maderas por el aspirador y los hierros por la fregona y la escoba. Quien lo practica dice que se nota un grácil tono muscular en la cintura.

Los ejecutivos-deportistas más amigos de los gimnasios y los aparatos, parece que están decididos a cambiar su forma de llegar a la sudoración extrema por una modalidad deportiva que esta ganado adeptos a pasos agigantados: la búsqueda del empresario. ¡Desaparece la multinacional, el gimnasio, el dinero, el empresario! Ahora, la motivación es que el chándal con marca de diosa griega y las zapatillas que se compraron en el último viaje a Nueva York te duren lo más posible mientras subes y bajas las escaleras del metro, buscando responsables o nuevas oportunidades. Es de los nuevos estilos deportivos, uno de los más completos, ya que además del efecto sauna, las piernas se te ponen duras como graníticos obeliscos y si pillas al empresario los brazos se trabajan con la técnica llamada “te voy a partir el alma”.

Ante la rápida extinción de especies tan apreciadas por los ejecutivos como los *rentings*, *leasings*, *Visas* de distintos metales, nuestros ejecutivos amantes de la práctica del deporte en familia tanto en invierno como en verano, han renunciado a los traslados masivos consanguíneos a cambio de una mejora del aire del planeta. Entonces, si no hay traslados familiares ¿para que un todoterreno de gran cilindrada o una elegante berlina? Además los chicos ya han crecido y no quieren prácticas deportivas familiares. Así que con un vehículo menor y amante del medioambiente ha resurgido de nuevo un deporte casi perdido por nuestras élites directivas: el patinaje en el parque, enriquecido por estilos de arriesgadas ejecuciones provenientes fundamentalmente del mundo de la banca.

Es fácil que, gracias al espíritu emprendedor de nuestros empresarios y el decidido apoyo de nuestros gobernantes al mundo del deporte, veamos nacer nuevos deportes genuinamente nacionales y el resurgir de otros hasta ahora marginales como “las carreras de come-pipas en el banco del ayuntamiento”, quizás hasta lleguen a ser deporte olímpico.





Los retratos de Marinus van Reymerswaele

Realmente,
¿fue un pintor
airado y
peligroso que
se ensañaba
en sus cuadros
con los
capitalistas y
banqueros?

En los siglos XV y XVI, la economía europea disfrutó de uno de las épocas de mayor esplendor gracias a la rápida evolución del comercio y a la iniciativa privada de una nueva clase social: la emergente burguesía. Durante ese **Renacimiento**, el *Viejo Continente* alcanzó un notable desarrollo artístico, social y económico favorecido por la implantación del método de la partida doble que facilitó el incremento de las transacciones mercantiles y el auge del sistema bancario. En ese contexto, lógicamente, el dinero desempeñó un papel fundamental que desbordó el ámbito meramente económico para extenderse por el mundo de la política y la religión –los dos grandes poderes de aquella época– vinculando el mecenazgo de los artistas con la práctica de buenas obras que, en la medida de lo posible, contribuyeran a lavar la mala imagen que tenían las grandes fortunas de aquel tiempo.

De este modo surgió la costumbre de que los profesionales que lograban obtener más éxito –mercaderes, cambistas, banqueros, comerciantes contables o recaudadores– encargaban a un artista de reconocido prestigio la realización de un retrato, para que su imagen pasara a la posteridad luciendo sus mejores galas. Esta nueva moda coincidió con un cambio de tendencia artística y, tras la reforma protestante, los pintores fueron abandonando los motivos religiosos para centrarse en un estilo figurativo donde se representaba el día a día de los habitantes de las ciudades y, dada su importancia, la vida cotidiana de los gremios: eran las llamadas **escenas de género**.

Uno de los lugares donde ese estilo alcanzó su mayor auge fue Holanda, país que se encaminaba hacia su particular *Siglo de Oro* en el XVII, cuando los Países Bajos desbancaron a las repúblicas italianas como centro del florecimiento económico, cultural y científico europeo. Allí vivieron dos de los pintores que mejor reflejaron el costumbrismo de los adinerados burgueses: **Quentin Massys**¹, del que ya tuvimos ocasión de hablar en un anterior número de CONT4BL3, y **Marinus Claeszoon van Reymerswaele**, un autor prácti-

camente desconocido a pesar de que retrató algunas de las obras maestras de su tiempo en unos óleos sobre tabla, con gran profusión de bermellones y verdes, en los que prestó una minuciosa atención a todos los detalles, desde la descripción de cualquier objeto (ropa, libros, monedas, candelabros, etc.) al realismo de unos personajes que siempre mostraban un aspecto físico muy particular –cercano a la caricatura, por influencia de Leonardo da Vinci– con cierto simbolismo moralizante, en el que el autor criticaba su avaricia y su codicia.

A decir verdad, sabemos muy poco acerca de la vida de Reymerswaele. Aunque parezca imposible, de su propio nombre podemos extraer alguna referencia sobre cuáles eran sus orígenes patronímicos y geográficos –como sucedió con **Rembrandt** Harmenszoon van Rijn²– así, Marinus era hijo de Claes –que, al parecer, también era pintor– y natural de Reymerswaal (en la provincia de Zelanda, al suroeste de los Países Bajos), donde nació hacia 1493. Hasta su fallecimiento en Goes, en la isla holandesa de Zuid-Beveland, muy cerca de su localidad natal, en una fecha indeterminada entre 1546 y 1567, sólo se tiene constancia de que recibió formación artística en las cercanas ciudades de Lovaina y Amberes.

El crítico de arte Antonio Manuel Campoy (1924-1993) publicó en los años 70 una pequeña biografía de este pintor, dentro de su obra más genérica sobre el Museo del Prado³, en la que empleó un tono muy duro al afirmar con rotundidad que *en 1566 [Reymerswaele] tomó parte en el saqueo y destrucción de imágenes de la iglesia de Westmonsterkekr [en Middelburg, Holanda], por lo que fue condenado a seis años de destierro*. Según este experto almeriense, *Marinus fue un protestante airado y peligroso que se mofó de los santos (su San Jerónimo es un loco) y se ensañó con los capitalistas y banqueros*.

Hoy en día, sin embargo, no existe unanimidad a la hora de identificar a nuestro pintor flamenco con aquellos altercados; de hecho, la base de datos *Biografía y obras* del Museo Thyssen-Bornesmisza de Madrid⁴ señala que *Todavía per-*

1 PÉREZ VAQUERO, C. (2010) *El cambista y su mujer, de Quentin Massys*, CONT4BL3 XXXVI, AECE, Barcelona, p. 26.
2 PÉREZ VAQUERO, C. (2011) Las malas cuentas de Rembrandt, CONT4BL3 XXXVII, AECE, Barcelona, pp. 34 y 35.
3 CAMPOY, A.M. (1970) El Museo del Prado, Ediciones Giner, Madrid, p. 393.



manece abierta la cuestión sobre su posible identificación con el «Marinus Claesson, nativo de Romerswaeb», que fue juzgado en la ciudad de Middelburg el 23 de junio de 1567, sentenciado por su participación en la revuelta iconoclasta de Westmonsterkerk en 1566.

Más allá de su biografía, la producción artística de Reymerswaele fue realmente muy sencilla – casi podríamos decir que recurrentemente básica – porque abarcó tan solo tres grandes temas: uno religioso: los retratos de san Jerónimo (el patrono de los traductores, que mencionamos anteriormente, y que tan mala impresión le causaron al crítico Campoy); y dos profanos: las escenas de banqueros y usureros calculando sus beneficios y los lienzos con recaudadores de impuestos de los que realizó numerosas versiones que, en la actualidad, se exhiben en las colecciones permanentes de las mejores pinacotecas del mundo: El Prado, el Hermitage, la *National Gallery*, el Louvre, etc.

En 1539, el pintor flamenco retrató *El cambista y su mujer* inspirado, sin duda, en la obra homónima de Quentin Massys, de 1514. La composición del óleo nos muestra a dos personajes, sentados delante de una mesa; mientras la mujer, ataviada con un traje encarnado y una cofia blanca, observa al hombre contando ávidamente las monedas que deposita en el platillo de una balanza. Según los expertos, la escena desprende tensión *al estar saturada toda la estancia y en desorden (...)* lo que *pretende marcar la censura o crítica a la actividad moralmente reprobable de los personajes*⁵. En España se conservan dos versiones

de este cuadro, en el Museo del Prado y en el Monasterio de El Escorial.

Un año más tarde, Reymerswaele pintó *Los recaudadores de impuestos*, conservado –entre otros museos– en la *National Gallery* de Londres. Es una sátira de la codicia que muestra a dos hombres: el primero está contando un rimero de relucientes monedas y el segundo anota en su libro los impuestos que ha cobrado. Ambos lucen extraños tocados en los dos colores habituales de este pintor: bermellón y verde. En el Hermitage de San Petersburgo (Rusia) existe otra versión similar de este cuadro con uno de los recaudadores, con gafas, escribiendo en el Libro Mayor mientras el otro, apoyado en su hombro, se aferra a una bolsa de dinero y parece que guiña un ojo al espectador.

Por último, en 1542, retrató a cinco personajes en otro óleo sobre tabla titulado también *Los recaudadores de impuestos*, que se muestra en la *Alte Pinakothek* de Múnich (Alemania). En este caso, tres ciudadanos acuden a pagar sus impuestos ante la alegre mirada de los recaudadores que se muestran ávidos por cobrarles. Como en los anteriores cuadros, el elemento protagonista de la escena es el *vil metal* y es que, como dijo William Shakespeare –que también vivió por aquella época– *si el dinero va delante, todos los caminos se abren*. Se ve que hay cosas que no cambian con el tiempo.



⁴ http://www.muscothyssen.org/thyssen/ficha_artista/480 (consultada el 01/02/12).

⁵ www.muscodeprado.es

El derecho a “ser olvidado”



Tres de cada cuatro ciudadanos europeos opinan que deberían poder borrar la información y datos personales que almacenen los sitios web sobre ellos

El Parlamento Europeo ha abordado la problemática relacionada con la protección de datos personales tanto a escala internacional, como dentro de las fronteras de la UE.

Con ocasión del **Día Europeo de la Protección de Datos**, queremos recordar algunos interesantes datos del Eurobarómetro sobre protección de datos, y hemos pedido a la eurodiputada socialista alemana Birgit Sippel, miembro de la comisión parlamentaria de Libertades Civiles, su opinión sobre ellos y sobre la nueva propuesta de la Comisión Europea para reformar las normas sobre la materia.

El 74 por ciento de los europeos consideran que revelar información personal forma parte de la vida moderna. Una vida para la que no están adaptadas, según Sippel, las actuales normas europeas de protección de datos: “la directiva europea de 1995, actualmente en vigor, no responde a los requisitos exigidos por la era digital, y debe ser adaptada”, asegura. Explica que “hacen falta normas que garanticen un elevado nivel de protección, sin restringir innecesariamente el derecho a la libertad de opinión y de información, y previniendo el procesado diario de datos personales, que en muchas ocasiones es inofensivo”.

Tres de cada cuatro ciudadanos europeos opinan que deberían poder borrar la información y datos personales que almacenen los sitios web sobre ellos. Un extremo con el que Sippel está de acuerdo; subraya que “hay que garantizar a todos los ciudadanos europeos el derecho a ser olvidados, de forma que sus datos sean borrados cuando las circunstancias por las que fueron almacenados desaparezcan”. Por ello insiste en que es fundamental “que la persona sepa siempre quién, cuándo, con qué objetivo y por qué período de tiempo se almacenarán sus datos, y cómo serán procesados”.

Es más, este derecho de los ciudadanos europeos al olvido en la red “debe estar asegurado no sólo en el interior de la UE, sino también fuera de ella”.

Se da la circunstancia de que el 67 por ciento de los europeos no sabe que en cada Estado miembro de la UE existe una autoridad nacional responsable de la protección de sus derechos relacionados con los datos privados. Unas autoridades que en la actualidad se rigen por normas muy diversas en cada país, sin que los estándares mínimos europeos se apliquen de manera uniforme.

Por este motivo, el Parlamento apoya la propuesta de la Comisión de reforzar estas autoridades de protección de datos. “Es importante concienciar sobre la forma de gestionar nuestros datos personales”, dice Sippel, que remarca que “solo un marco legal europeo armonizado puede ofrecer a los ciudadanos europeos protección frente al mal uso de sus datos”.



The “right to be forgotten”

The EP has been looking at the issue of personal data protection both in international relations and at home.

On the occasion of the **European Day of Data Protection** we have selected some interesting data from last year's Eurobarometer on the subject and asked German Socialist Birgit Sippel, a member of the Civil Liberties Committee, to comment, in view of Parliament's activities and a new Commission proposal for the reform of data protection rules.

74% of Europeans see disclosing personal information as an increasing part of modern life - Sippel says the rules dating from 1995 no longer meets the needs of the digital age and must be adapted. “We need rules that guarantee a high level of protection, without unnecessarily restricting the right of freedom of opinion and freedom of information, or preventing the daily, often harmless, processing of personal data.”

75% of EU citizens think they should be able to delete personal information stored on a website. The “right to be forgotten” must be guaranteed for all EU citizens, so that their data is deleted when the grounds for storing them disappears, says Sippel. It is particularly important that the person concerned always knows by whom, when, for what purpose and for what period data will be stored and how it will be processed.

The right of EU citizens “to be forgotten” should also be secured outside the EU.

67% of Europeans are not aware of the existence of a national public authority responsible for protecting their rights regarding personal data - national data protection authorities are currently subject to very different rules and EU minimum standards are not implemented in the same way, she notes.

The EP welcomes the Commission's proposal to make national data protection authorities stronger. “We need to raise awareness on how to handle personal data...only a harmonised European legal framework can offer EU citizens protection against misuse of their data.”



75% of EU citizens think they should be able to delete personal information stored on a website





El Instituto Nacional de Estadística [INE]

Esta web pone a tu disposición toda la información estadística procedente de las operaciones elaboradas por el INE, Eurostat y otros organismos internacionales

● Necesitas conocer los últimos datos del IPC, IPCA, los índices de precios o de producción industriales, el PIB, el coste laboral de trabajador/mes, las tasas de actividad o de paro de la EPA, el importe medio de las hipotecas constituidas, el total de fincas hipotecadas o la estimación de la contabilidad nacional? Hay cientos de miles de cifras oficiales que son necesarias en tu trabajo diario y que puedes conocer aquí, en la página del Instituto Nacional de Estadística en internet (www.ine.es).

Esta web pone a tu disposición toda la información estadística procedente de las operaciones elaboradas por el propio INE, así como gran variedad de datos de otros organismos del sistema estadístico nacional, fuentes europeas (Eurostat) y organismos internacionales. También se incluye información sobre el INE como institución, su funcionamiento y los productos y servicios que este Organismo ofrece a los ciudadanos.

Los menús desplegables –en la zona superior de la pantalla– te permiten navegar por todo el contenido de esta web deslizando el cursor por los temas y subtemas. Pinchando directamente sobre la pestaña de la que nace el desplegable, se accede a una página con todas las opciones de ese apartado:

- **INE:** incluye estructura y organización del Instituto, oferta de empleo, procesos de contratación, la Organización Estadística en España, el Sistema Estadístico Europeo y la Oficina del Censo Electoral.
- **INEbase:** contiene toda la información estadística organizada por temas, subtemas y operaciones. Al seleccionar en el desplegable, por ejemplo, tema *Sociedad*, subtema *Mercado laboral*, se presenta una página con todas las operaciones disponibles y una pequeña descripción de cada una. Pinchando sobre una operación se accede a la información detallada: datos estadísticos, nota de prensa, metodología, cuestionarios, publicaciones, etc. Asimismo, desde INEbase se accede a *Tempus 2*, el sistema de consulta de series temporales.
- **IPC:** contiene toda la información relacionada con el índice de precios de consumo y el índice de precios de consumo armonizado (IPCA): resultados detallados, cálculo variaciones, actualización de rentas de alquiler, emisión

telemática de certificados y notas informativas.

- **Productos y servicios:** incluye puntos de atención al público, noticias RSS, servicios de información, publicaciones, biblioteca, información estadística europea, carta de servicios y Sede Electrónica.
- **Área de prensa:** un apartado muy práctico porque aquí se publica información resumida de las principales estadísticas, las notas de prensa y el calendario de difusión de las estadísticas.
- **Buscador:** escribiendo la palabra o palabras clave de la búsqueda y pulsando el botón buscar se muestra la *búsqueda simple*. Para acceder a la búsqueda avanzada y restringir el ámbito de búsqueda o usar buscadores temáticos, es necesario haber hecho previamente una búsqueda simple.

En la zona lateral derecha de la pantalla destacan los siguientes enlaces directos:

- **Gráficos:** con los últimos datos del Índice de Precios de Consumo (IPC), la Encuesta de Población Activa (EPA), el Producto Interior Bruto (PIB) y las pirámides de población (POB). Pulsando sobre cada sigla se muestra el gráfico correspondiente.
- **Cuántos habitantes tiene...:** una curiosa herramienta que permite conocer el número de habitantes de cualquier localidad española escribiendo su nombre en el recuadro. No es necesario escribir el nombre completo de la localidad, basta con escribir una parte de su nombre.
- **Apellidos y nombres más frecuentes:** como indica su denominación, este apartado reseña los nombres y apellidos más comunes, los nombres más frecuentes de los recién nacidos y un programa que facilita la distribución por provincias de cualquier apellido.
- **Historia:** para acceder a los anuarios estadísticos desde 1858 y los censos de población del siglo XX en formato pdf.



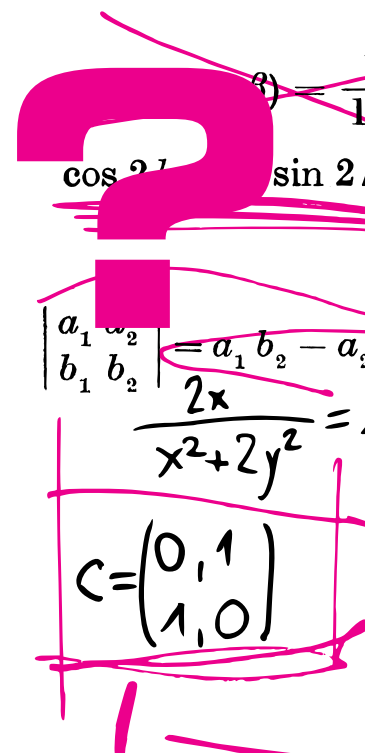
¿Cuánto sabes de Contabilidad?

LA HERENCIA DEL JEQUE

Un jeque árabe tenía tres hijos; al morir, les dejó 17 camellos, con el mandato expreso de que debían repartirlos, sin matar ningún camello, de la siguiente manera: el mayor recibirá la mitad; el segundo, la tercera parte, y el menor, la novena parte.

Al querer llevar a cabo el reparto, los hijos del jeque se dieron cuenta de que para poder cumplir la voluntad de su padre no había más remedio que descuartizar algunos camellos. Acudieron al cadí y éste les pidió un día para pensarlo.

Pasado ese día, acudió el juez con un camello suyo, lo unió al grupo de los 17 camellos y propuso que se procediera a cumplir la voluntad del jeque sobre esta herencia aumentada. Así, el mayor tomó 9 camellos; el segundo, 6, y el menor, 2. Al terminar el reparto, el cadí volvió a llevarse su camello y dejó a los tres hermanos contentos.



$$\oint 3x^7 + 1,66x^{-0,17} dx \quad \lim_{n \rightarrow +\infty} \left(1 + \frac{3}{n}\right)^n \quad y' - \frac{\sqrt{y}}{x+2} = 0, \quad y(0) = 1$$



PASATIEMPO AECE



Nivel difícil

5	1				3	2	9	
	9			2		7		6
		2						
	8		9			3		
		3	4		2	8		
		7			5		6	
						4		
4		9		3			8	
	3	5	6				2	1

Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el "Sudoku" colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

[Solución en la página 40](#)

Nivel fácil

	8			9				
1					5	4		
3					6		2	1
	6	3						
2			7	6	8			9
						6	7	
6	4		1					8
		7	9					6
				3			5	

Problema planteado en Cont4bl3 XL



En verano, dos contables se sientan cerca de una fuente de agua fresca a comer juntos, compartiendo vituallas y conversación como buenos compañeros de fatigas; uno de ellos (socio de la AECE) aporta para el almuerzo tres panecillos y el otro (que todavía no es socio de la AECE pero se le ve espabiladillo) pone únicamente dos panecillos; llega un tercer contable y les propone darles cinco monedas de oro (una por panecillo) si comparten su comida con él.

Tras pensar unos segundos aceptaron y cortaron los panecillos en el mismo número de trozos de manera que comen exactamente la misma cantidad de trozos cada uno de los tres contables. Terminado el ágape llega la hora de cobrar y el que había puesto dos panecillos coge dos monedas y deja tres para su compañero. Este último –que, como sabemos, ha puesto tres panecillos y es socio de la AECE– le reprocha que ha cogido una moneda de más y que a él, en justicia, le corresponden cuatro monedas en vez de tres. **¿Por qué?**

SOLUCIÓN

Se cortan cada uno de los cinco panecillos en tres trozos cada uno, luego hay quince trozos (cinco por tres) y al repartirlos en la misma cantidad comen cinco cada uno; por tanto el que puso tres panecillos, aportó nueve trozos, comió cinco y cedió cuatro al compañero que puso las monedas; el que puso dos panecillos aportó seis trozos, comió cinco y cedió uno al que puso las monedas; el que puso las monedas comió cinco trozos en total (cuatro más uno). Por tanto si, como debe hacerse en justicia, repartimos en función de los trozos realmente cedidos, el reparto será cuatro monedas para el que puso tres panecillos pero realmente cedió cuatro trozos y una moneda para el que puso dos panecillos, pero realmente solo cedió un trozo.

SOLUCIONES SUDOKUS

Nivel difícil

5	1	4	7	6	3	2	9	8
3	9	8	5	2	4	7	1	6
7	6	2	1	9	8	5	4	3
2	8	1	9	7	6	3	5	4
6	5	3	4	1	2	8	7	9
9	4	7	3	8	5	1	6	2
1	2	6	8	5	9	4	3	7
4	7	9	2	3	1	6	8	5
8	3	5	6	4	7	9	2	1

Nivel fácil

4	8	2	3	9	1	7	6	5
1	7	6	8	2	5	4	9	3
3	9	5	4	7	6	8	2	1
7	6	3	2	1	9	5	8	4
2	5	4	7	6	8	3	1	9
9	1	8	5	4	3	6	7	2
6	4	9	1	5	7	2	3	8
5	3	7	9	8	2	1	4	6
8	2	1	6	3	4	9	5	7



DERECHO CONCURSAL

El Derecho

Alberto Arribas Hernández

516 pp. PVP: 22,80 €

El magistrado Arribas realiza un exhaustivo estudio de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, prestando una especial atención a la importante reforma de esta norma realizada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, que entró en vigor el 1 de enero de 2012. En un momento como el actual, en el que desgraciadamente la materia concursal se encuentra de máxima actualidad y afecta a prácticamente todos los ámbitos de la actividad jurídica, al extenderse las consecuencias del concurso a temas laborales, contractuales o incluso de comunidades de propietarios, el análisis práctico y riguroso que se realiza en este libro resulta de gran ayuda para el profesional.



SUPUESTOS PRÁCTICOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

CISS

Manuel Santolaya Blay

764 pp. PVP: 72,8 €

El autor, Inspector de Hacienda del Estado, reúne 135 casos prácticos que recogen las situaciones más complejas y controvertidas con las que puede enfrentarse el profesional de la fiscalidad en el desarrollo de su trabajo. Su libro aborda, con sumo detalle, aspectos como los beneficios fiscales, los certificados tributarios, el intercambio de datos, la comprobación de valores, la cuenta corriente tributaria, los derechos y garantías del contribuyente, el domicilio fiscal, las notificaciones, el NIF, las obligaciones formales, la devolución de ingresos, la verificación de datos, los recursos o la representación. Incluye un ANEXO en el que se mencionan todas las normas que han sido utilizadas en la resolución de los supuestos, y se reproduce el texto de las menos usuales.



LEGISLACIÓN PENITENCIARIA COMENTADA Y CONCORDADA

Tomás Montero Hernanz

La Ley (WKE)

904 pp. PVP: 87 €

El columnista de CONT4BL3 recopila los textos más importantes que conforman el derecho penitenciario español vigente, con el análisis e interpretación de la jurisprudencia para que los profesionales puedan acercarse a su conocimiento, encontrando en ella una herramienta útil de consulta. Incluye seis apéndices con una tabla de la normativa en vigor (se relacionan más de 150 normas), los textos internacionales más relevantes, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Conflictos, las circulares e instrucciones de la Administración Penitenciaria más importantes y, por último, las circulares, instrucciones y consultas de la Fiscalía General del Estado con relevancia penitenciaria; así como un práctico índice analítico.



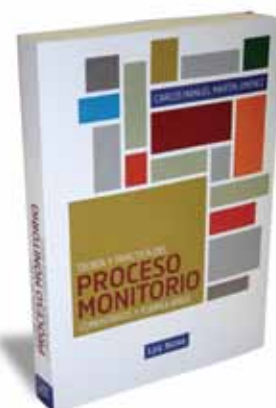
TEORÍA Y PRÁCTICA DEL PROCESO MONITORIO. COMENTARIOS Y FORMULARIOS

Carlos Manuel Martín Jiménez

Lex Nova

484 pp. PVP: 60 €

Desde su aparición en nuestro panorama procesal, el proceso monitorio se ha revelado como una herramienta de gran utilidad para la reclamación de deudas dinerarias; sin embargo, su regulación ha generado multitud de dudas interpretativas, con diferentes criterios –en ocasiones discordantes– en distintos ámbitos jurisdiccionales; y numerosas reformas, alguna tan reciente e importante como la de la Ley 37/2011. Asimismo, este proceso ha desbordado el ámbito procesal civil para incorporarse al laboral, por la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social. Este libro es una herramienta imprescindible para todos aquellos que precisen disponer de información actualizada sobre los diferentes criterios e interpretaciones imperantes, tanto para la determinación de aspectos relativos a la aplicación práctica como para el estudio de la doctrina elaborada sobre este proceso.



A TENER EN CUENTA



El pasado 31 de diciembre de 2011 se publicó en el *BOE* el *Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público* que incorpora una serie de novedades tributarias; algunas con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2011, otras con efectos desde el 1 de enero de 2012 y, finalmente, unas terceras con efecto desde el 1 de febrero de 2012.

Se recupera –con carácter retroactivo desde enero de 2011– la desgravación en el IRPF por adquisición de vivienda habitual en las mismas condiciones que existían hasta el 31 de diciembre de 2010, eliminando, por lo tanto, las limitaciones referentes al límite máximo de base imponible para su aplicación.

Asimismo, a partir del 1 de febrero de 2012, se restablece la cuantía de 33.007,20 euros como límite de retribuciones o de rendimientos que permite a los trabajadores solicitar la minoración de las retenciones soportadas y a los empresarios o profesionales minorar el importe del pago fraccionado a ingresar cuando, en ambos casos, estén destinando cantidades para la adquisición de su vivienda habitual utilizando financiación ajena; no obstante, durante el mes de enero de 2012, continuó en vigor el límite 22.000 euros que estuvo vigente durante 2011.

Con el objeto de reducir el déficit público se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, que resultará de aplicación en los periodos impositivos de 2012 y 2013, adaptándose simultáneamente las retenciones del trabajo y del capital.

En los periodos impositivos 2012 y 2013, los porcentajes de pagos a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, premios, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores e Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen pasa al 21 por ciento.

Se prorroga para 2012 la reducción por mantenimiento o creación de empleo del 20 por ciento del rendimiento neto para aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5.000.000 de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, en las condiciones establecidas en la Ley.

Los gastos e inversiones efectuados para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información recibirán el mismo tratamiento que durante los años 2007 a 2011; esto es, no se considera obtención de renta en especie para el trabajador y, por lo tanto, no se produce tributación alguna en IRPF.

Se prorroga para el ejercicio 2012 el tipo de gravamen del 20 por ciento sobre el importe de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, y se mantiene –para los periodos iniciados en 2009 y 2010– el límite de 120.202,41 euros para la aplicación del tipo reducido del 20 por ciento, en el caso de entidades cuya cifra de negocios en dichos periodos sea inferior a cinco millones de euros y su plantilla media inferior a 25 trabajadores.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con los mismos.

Encontrar lo que
buscas no siempre
es fácil

a3doc

Gestión documental

Lo encuentra
todo para ti



a3doc organiza, clasifica y almacena
de forma inteligente toda la documentación
que genera tu despacho.

NOVEDAD

La nueva solución de A3 Software, **a3doc**, integrada dentro de la suite **a3ASESOR**,
mejora la eficiencia de las aplicaciones gracias al uso de una base de datos única.

a3doc clasifica de forma automática toda la documentación generada por las
soluciones A3 Software.

MÁS INFORMACIÓN EN:

www.a3software.com/a3doc

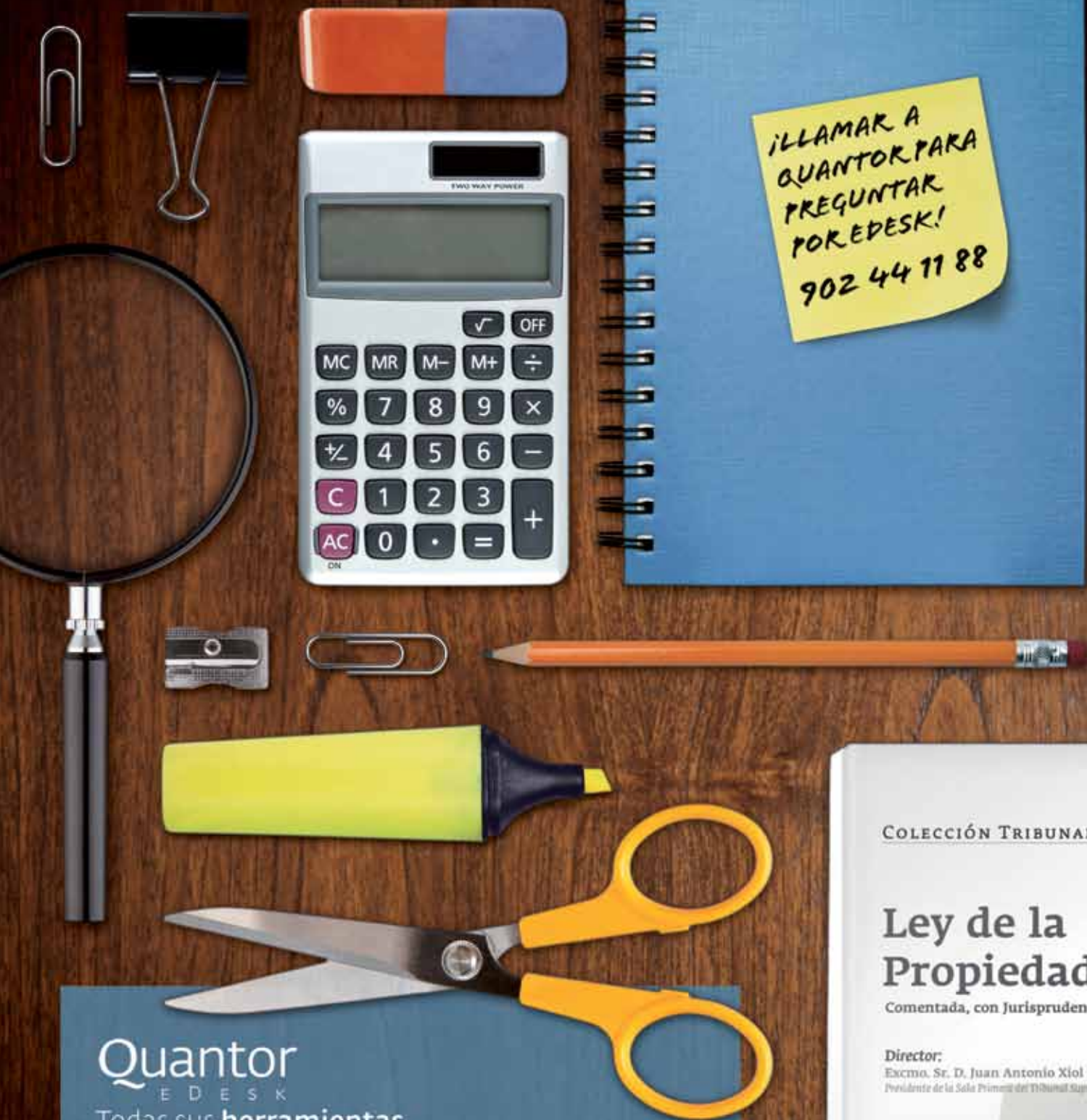


 **A3 Software**
grupo Wolters Kluwer

Teléfono Comercial
902 330 083

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional

Quantor



¡LLAMAR A
QUANTOR PARA
PREGUNTAR
POR EDESK!
902 44 11 88

Quantor

E D E S K

Todas sus **herramientas**,
integradas en la misma plataforma.

Conozca la evolución de nuestros productos. Con eDesk integramos en nuestras BBDD jurídicas sus herramientas de personalización, subrayados, notas personales o gestión de su biblioteca de eBooks, con una nueva interfaz diseñada para hacerle más fácil el trabajo diario

COLECCIÓN TRIBUNAL SUPLEN

Ley de la Propiedad Horizontal

Comentada, con Jurisprudencia sistematizada

Director:

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Xiol Ríos
Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo

Autores:

Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo

Ilmo. Sr. D. Jaime Maldonado Ramos (Coordinador)

Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo

Ilma. Sra. D^a. Asunción de Andrés Herrero